

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL

"Fintech: Análisis normativo, contable, tributario y su comparación con las Entidades Financieras"

Autor/es:

Córdoba, Pablo Sebastián - LU: 131470

Encina, Nazarena Alejandra - LU: 1125789

Moner, Clara - LU: 1123481

Vergani, Emiliano Ezequiel - LU: 1165133

Carrera:

Contador Público

Tutor/es:

Boquín, Paula Mariana - Biscione, Paula

Año:

2025

“La banca tradicional, con ritmos de ‘paquidermo’, debe buscar alianzas con los nuevos actores financieros como las ‘Fintech’, en vez de ignorarlas o competir contra ellas”

Gustavo Vega (2017).

ABSTRACT

This study examines the regulatory, accounting, and tax-related differences and similarities between traditional financial institutions and Fintech companies within the Argentine context. In light of the exponential growth of Fintechs and their increasing influence on the financial system, the research explores the regulatory frameworks governing both business models and assesses their implications for transparency and technological innovation. Employing a descriptive and comparative methodology, the study draws upon both primary and secondary sources to address key regulatory aspects, including the oversight of the “Banco Central de la República Argentina” (BCRA), Comisión Nacional de Valores (CNV), the application of International Financial Reporting Standards (IFRS), and the tax treatment applicable to each sector. Furthermore, the analysis incorporates a discussion on the evolving role of the Certified Public Accountant in response to the challenges posed by financial digitalization, emphasizing the need for new professional competencies to adapt to this changing landscape. The findings suggest that, although Fintechs and traditional financial entities pursue common objectives such as transparency and user protection, their structural differences necessitate a regulatory evolution. Such evolution should aim to facilitate a balanced and sustainable integration of Fintechs into the Argentine financial system in the short term.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVO GENERAL.....	1
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
4. METODOLOGÍA	2
5. MARCO TEÓRICO	3
5.1 Definición y funciones del Sistema Financiero	3
5.2 Composición del Sistema Financiero Argentino.....	4
5.2.1 Autoridad Monetaria y de Regulación – BCRA	5
5.2.2 Mercados Financieros	6
5.2.3 Entidades Financieras – Definición, rol y sus funciones	7
5.2.4 Entidades No Financieras	10
5.2.5 Nuevos actores - Fintech	11
5.2.6 Evolución Entidades Financieras.....	12
5.2.7 Evolución e Impacto en las Fintech	14
5.3. Regulación de las Entidades Financieras en Argentina	15
5.3.1 Marco Normativo Argentino.....	15
5.3.2 Ley N°21.526: Organización, funcionamiento y control de las Entidades Financieras.....	16
5.3.3 Autonomía y Funciones del BCRA según la Ley N°24.144	17
5.3.4 Pilares de Basilea III y su aplicación en el Sistema Financiero ..	18
5.3.5 Productos, servicios, información y sanciones.....	18
5.4 Contabilidad en las Entidades Financieras	20
5.4.1 Formalidades de los Estados Financieros	21
5.4.2 Presentación, publicación y usuarios de la información	21
5.4.3 Estados Financieros.....	22
5.4.4 Aspectos técnicos de presentación.....	24
5.4.5 Información Complementaria	24
5.4.6 Plan de cuentas.....	27
5.5. Tributos en las Actividad Financiera.....	28
5.5.1 Impuesto al Valor Agregado	28
5.5.2 Impuesto a las Ganancias	29
5.5.3 Impuesto sobre los créditos y débitos bancarios.....	32
5.5.4 Impuesto sobre los Ingresos Brutos.....	32
5.5.5 Impuesto a los Sellos	35

6. DESARROLLO	37
6.1 Regulación Fintech en Argentina	39
6.1.1 Intervención del BCRA y Regulación de Pagos Digitales	40
6.1.2 Regulación sectorial y la influencia de las CNV.....	42
6.1.3 La Normativa UIF	47
6.2 Contabilidad en las Fintech.....	50
6.2.1 Contabilidad de las Fintech como sociedades comerciales	51
6.2.2 Formalidades y presentación de estados contables	51
6.2.3 Aspectos técnicos de presentación.....	52
6.2.4 Base normativa aplicable	52
6.2.5 Fintech que cotizan en la CNV.....	53
6.2.6 Régimen informativo exigido por el BCRA.....	54
6.2.7 Comparación entre el modelo contable del BCRA y las NIIF plenas aplicables a las Fintech	55
6.3 Impuestos aplicables a las Fintech	57
6.3.1 Impuesto a las Ganancias	58
6.3.2 Impuesto al Valor Agregado	60
6.3.3 Impuesto sobre los Créditos y Débitos	61
6.3.4 Impuesto sobre los Ingresos Brutos.....	62
6.3.4.1 La Resolución General 5/2024 y la Regulación Tributaria de la Banca Digital y las Fintech	64
6.3.5 Impuesto a los Sellos	67
6.4 Diferencias y similitudes entre las Fintech y las Entidades Financieras	69
6.5 El rol del Contador Público frente a un nuevo paradigma	78
7. CONCLUSIÓN	80
8. BIBLIOGRAFÍA	84
8.1 Normativa	84
8.2 Doctrinaria	92
8.3 Empírica.....	96

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES:

Ilustración 1. Modelo de Estados Financieros e Información complementaria - BCRA	27
Ilustración 2. Informe de ADEBA sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos en cada jurisdicción.....	34
Ilustración 3. Alícuota Impuesto a las Ganancias 2025	60
Ilustración 4. Cuadro comparativo - Entidades Financieras y Fintech.....	70

1. INTRODUCCIÓN

El notable crecimiento de las Fintech en los últimos años ha generado una profunda transformación en el sistema y en el negocio financiero, introduciendo dinámicas innovadoras que modifican la forma en que los usuarios acceden a productos y servicios. Estas empresas, apoyadas en la tecnología y la digitalización, han logrado posicionarse como competidores directos de las Entidades Financieras tradicionales, generando un debate abierto en torno a aspectos regulatorios, contables y tributarios.

Desde la perspectiva contable y financiera, resulta especialmente relevante analizar el impacto que estos modelos producen en la economía y en la competitividad del mercado. La coexistencia de ambos sistemas plantea interrogantes vinculados con la homogeneidad y comparabilidad de la información contable, el cumplimiento normativo y los desafíos asociados a la estabilidad del sistema financiero.

La presente investigación se justifica en la necesidad de comprender en qué medida los bancos tradicionales y las Fintech difieren en sus marcos regulatorios y en sus prácticas de información contable. Un análisis comparativo permitirá no solo visibilizar las diferencias que presentan ambos, sino también aportar propuestas orientadas a fortalecer la confiabilidad y la sostenibilidad del sistema financiero argentino en un contexto de creciente digitalización.

2. OBJETIVO GENERAL

Analizar, desde un enfoque comparativo, las Entidades Financieras y las Fintech en el contexto argentino actual, con el propósito de examinar en profundidad sus marcos regulatorios, contables y tributarios.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar el marco normativo y regulatorio aplicable a las Entidades Financieras y Fintech en Argentina.
- Comparar los criterios contables aplicables: normas del Banco Central de la República Argentina¹ - de ahora en más denominado BCRA para bancos vs. Normas Internacionales de Investigación Financiera - de ahora en más NIIF u otros marcos para Fintech.
- Identificar los principales aspectos impositivos y las obligaciones fiscales que diferencian a ambos sectores.

4. METODOLOGÍA

La investigación tendrá un enfoque descriptivo y comparativo, utilizando fuentes secundarias como normativa del BCRA, bibliografía académica e informes de organismos especializados, junto con fuentes primarias, que consisten en una encuesta y una entrevista.

¹ BCRA (S.F.). Diccionario Financiero.

5. MARCO TEÓRICO

5.1 Definición y funciones del Sistema Financiero

Expresado por parte de la Universidad a Distancia de Madrid², el sistema financiero de un país está conformado por un conjunto de instituciones, mercados y activos financieros que cumplen la función central de movilizar el ahorro generado por los sectores económicos con excedentes hacia aquellos que requieren financiamiento. Estos actores pueden pertenecer tanto al ámbito público como al privado.

Dentro de sus principales responsabilidades, se encuentra asegurar una adecuada asignación de los recursos financieros, es decir, proveer al sistema económico de fondos suficientes en términos de volumen, plazos, costos y características, así como también contribuir al sostenimiento de la estabilidad monetaria y financiera mediante la aplicación de políticas monetarias. Del mismo modo, este sistema facilita la transferencia del ahorro proveniente de empresas, familias e instituciones hacia otros agentes deficitarios, incluyendo al propio Estado, con el fin de financiar inversiones, gastos corrientes o planes de consumo.

Según como lo define el autor Marcelo Di Ciano³, el Sistema Financiero puede entenderse como la estructura integrada por instituciones, mercados e instrumentos cuyo objetivo principal es dirigir los excedentes generados por los ahorristas, hacia aquellos agentes públicos o privados que requieren financiamiento. En este marco, se incluyen tanto los activos financieros, como los intermediarios e instituciones que participan, así como los mercados en los que se desarrolla la actividad financiera.

² UDIMA. (2025). El Sistema Financiero: Estructura y tipología de Mercados Financieros.

³ Di Ciano, M. (2014). "La Estructura del Sistema Financiero Argentino".

Por su parte, Carlos Pareja⁴ en su artículo coincide con Di Ciano y define a este como el entramado conformado por instituciones de índole tanto financieras como gubernamentales, instrumentos, activos financieros y mercados, cuya finalidad es canalizar los recursos excedentes de ciertos agentes económicos hacia aquellos que requieren financiamientos. En este sentido, actúa como un puente conector entre quienes poseen disponibilidad de fondos y quienes lo necesitan para llevar sus proyectos a cabo.

El autor indica que, de este modo, se configura el espacio donde convergen los ahorristas, que disponen de capital ocioso y los demandantes de créditos que requiere esos fondos adicionales. La función esencial del sistema financiero consiste en garantizar que el dinero no permanezca inmovilizado, sino que circule dentro de la economía, promoviendo así la creación de empresas, empleos y riqueza.

Por consiguiente, expresa que, sin la existencia de este sistema resultaría sumamente complejo que las expectativas de los ahorristas y de los prestatarios pudieran coincidir de manera directa, dado que sus plazos y montos suelen ser divergentes. Por lo tanto, el sistema financiero resuelve estas asimetrías, asegurando el flujo adecuado de recursos dentro de la economía.

Según el glosario del BCRA⁵ - el sistema financiero se define como el “Conjunto de Instituciones encargadas de la circulación del flujo monetario y cuya tarea principal es canalizar el dinero desde las unidades superavitarias hacia las deficitarias. Las instituciones que cumplen con este papel se denominan “intermediarios financieros”.

5.2 Composición del Sistema Financiero Argentino

⁴ Pareja, C. (S.F.). Sistema Financiero: Qué es y cuál es su función, instituciones e instrumentos.

⁵ BCRA (S.F.). Diccionario Financiero.

5.2.1 Autoridad Monetaria y de Regulación – BCRA

Expuesto en la Ley N°24.144, Carta Orgánica del BCRA, art. 1,1992, se define a esta institución. “El Banco Central de la República Argentina es una entidad autárquica del Estado nacional regida por las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las demás normas legales concordantes. El Estado nacional garantiza las obligaciones asumidas por el banco.”

Del mismo modo la ley detalla las funciones de dicha Entidad en su art. 4:

- Supervisar el sistema financiero y garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable a las entidades que lo integran.
- Controlar la emisión monetaria, fijar las tasas de interés y orientar la política crediticia.
- Actuar como agente financiero del Estado nacional y como representante de la Nación ante organismos internacionales de carácter monetario y financiero, promoviendo la cooperación e integración.
- Administrar y resguardar las reservas de oro, divisas y otros activos externos.
- Impulsar el correcto desarrollo y estabilidad del mercado de capitales.
- Ejecutar la política cambiaria en conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Regular los sistemas de pago, cámaras de compensación, remesadoras de fondos y empresas transportadoras de caudales, así como otras actividades vinculadas al ámbito financiero y cambiario.
- Velar por la protección de los usuarios de servicios financieros y fomentar la competencia, en articulación con las autoridades correspondientes.

Por otra parte, la Ley N°21.526 en su Capítulo II art. 4, define que el BCRA es el responsable de aplicar la presente ley y ejercer las facultades que le otorga su

Carta Orgánica. Para ello dicta normas y requisitos adaptados al tipo de entidad, su tamaño, ubicación y sector al que presta servicios, incluyendo disposiciones especiales para las cajas de crédito. Además, cumple funciones de supervisión y control sobre las entidades alcanzadas.

5.2.2 Mercados Financieros

Para introducir este concepto, Manuel Oyhamburu⁶ expone que el Mercado Financiero se concibe como el espacio en el cual se realizan transacciones de activos financieros y se establecen sus precios de acuerdo con la interacción entre oferta y demanda. Dicho mercado puede clasificarse en diferentes segmentos. Entre ellos se encuentra el mercado monetario, orientado a instrumentos de corto plazo, con alta liquidez y bajo riesgo, cuya finalidad principal es cubrir necesidades transitorias de financiamiento. En este ámbito, los bancos y Entidades Financieras cumplen un rol protagónico, al captar depósitos a la vista o a plazos breves, bajo la supervisión y regulación del BCRA. En contraposición, el mercado de capitales se focaliza en operaciones de mediano y largo plazo, donde se negocian activos financieros a través de instituciones como las bolsas y los mercados de valores. Allí, los inversores asumen el riesgo de la inversión, mientras que los intermediarios cumplen únicamente un papel de enlace en las operaciones.

Otra clasificación relevante responde a la etapa de negociación de los instrumentos. En el mercado primario se colocan las emisiones iniciales de valores, canalizando directamente el ahorro hacia la economía real. En este proceso, los intermediarios financieros facilitan la emisión y la colocación de dichos activos entre los inversores. Por su parte, el mercado secundario cumple una función esencial al otorgar liquidez a los activos financieros previamente emitidos, permitiendo a los inversores negociar y fijar los precios de los valores en circulación. Estas transacciones suelen desarrollarse en ámbitos formales,

⁶ Oyhamburu, M. (2023). "Economía y Mercado de Capitales".

como las bolsas y mercados autorizados, lo que asegura transparencia y seguridad en la negociación.

Propiamente dicho, la definición exacta de mercados financieros es expuesta por el Banco Santander⁷, explicando que “los mercados financieros son lugares (en concreto, plataformas de negociación electrónicas) en donde se llevan a cabo transacciones de diversos activos financieros.”

La Universidad Nacional Autónoma de México y la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia⁸, en su página web de herramienta educativa se encargan de definir los actores que intervienen en los mercados financieros:

- Los oferentes de recursos aportan capital y se clasifican según nacionalidad, razón social y capacidad de inversión.
- Los demandantes de recursos, conformados por empresas, organismos públicos y Entidades Financieras, captan fondos mediante la emisión de instrumentos bursátiles que ofrecen beneficios a los inversionistas.
- Los intermediarios financieros, como casas de bolsa, bancos e instituciones de inversión facilitan el flujo de fondos entre oferentes y demandantes, brindando ventajas como economías de escala, diversificación de riesgos y diversidad de plazos.

Finalmente, el sistema se encuentra regulado y supervisado por organismos rectores que garantizan su funcionamiento ético, transparente y profesional.

5.2.3 Entidades Financieras – Definición, rol y sus funciones

⁷ Banco Santander España. (S.F.). ¿Qué son los Mercados Financieros?

⁸ CUAED-UNAM. (2017). ¿Quiénes participan en los Mercados Financieros?

El art. 2 de la Ley N°21.526 establece que quedan alcanzadas por sus disposiciones distintas clases de entidades financieras. Entre ellas se incluyen los bancos comerciales, los bancos de inversión, los bancos hipotecarios, las compañías financieras, las sociedades de ahorro y préstamo destinadas a la adquisición de viviendas u otros bienes inmuebles, así como las cajas de crédito. No obstante, la norma aclara que esta enumeración no es limitativa, ya que también se encuentran comprendidas dentro de la ley aquellas instituciones que, aun bajo otra denominación, desarrollen habitualmente actividades de intermediación financiera.

Por su parte Alejandra Vilte y Eduardo Codianni⁹ exponen en su informe de captación de la Asociación Bancaria Seccional BS. AS, que, en el marco jurídico argentino, la actividad financiera está regulada por normas específicas orientadas a resguardar el ahorro de los depositantes y proteger a los usuarios frente a posibles prácticas abusivas. Asimismo, estas disposiciones buscan garantizar la estabilidad del sistema financiero y prevenir su utilización con fines ilícitos, como en operaciones relacionadas con el lavado de activos.

Uno Santa Fe¹⁰, especifica que la función esencial de las entidades financieras es ejercer la intermediación, es decir, captar fondos del público y canalizarlos nuevamente hacia el mercado en forma de créditos o inversiones. Este rol resulta clave, ya que posibilita orientar los recursos hacia actividades productivas, lo que a su vez impulsa la economía mediante la conversión del ahorro en inversión. Este proceso favorece el crecimiento económico, la generación de empleo formal y la mejora en la calidad de vida de la población.

La intermediación que llevan a cabo estas instituciones facilita la canalización de inversiones, promueve la movilización del ahorro, ofrece liquidez y permite diversificar riesgos. Por esta razón, el fortalecimiento del sistema financiero depende de la consolidación y expansión de entidades especializadas, que constituyen un soporte fundamental para el proceso de inversión y el desarrollo económico.

⁹ Vilte, A. y Codianni, E. (2019). Instituciones Financieras y Banca Pública.

¹⁰ UNO Santa Fe. (S.F.). Entidad Financiera: ¿Qué es y para qué sirve?

Del mismo modo, las entidades financieras tienen una incidencia significativa en la vida cotidiana de las personas, ya que no solo brindan acceso a una amplia gama de servicios e instrumentos, sino que también contribuyen a fomentar la educación financiera. Esto último repercute en la adopción de mejores prácticas en la gestión de las finanzas personales y, en consecuencia, en una mejora del bienestar económico y social.

El autor Hugo Jacomé¹¹ aporta una definición generalizada en la cual explica que las instituciones financieras cumplen un rol esencial dentro de la economía, ya que constituyen el canal mediante el cual se orientan los recursos hacia los distintos agentes económicos de un país. Este proceso favorece la inversión productiva y contribuye tanto al crecimiento económico como al desarrollo social, posibilitando al mismo tiempo una distribución más equitativa del capital, considerado uno de los factores fundamentales de la producción.

En coincidencia con lo expuesto por otros autores ya nombrados, el equipo de Educatyba¹² hace enfoque y resalta que las instituciones financieras desempeñan un papel fundamental en el funcionamiento de los mercados, cumpliendo diversas funciones estratégicas y define 3 funciones clave.

- En primer lugar, actúan como intermediarias financieras, conectando a los agentes ahorradores con los prestatarios y facilitando así la circulación eficiente de capital en la economía.
- Además, proporcionan liquidez mediante su participación en los mercados monetarios y de valores, asegurando que los activos puedan transformarse en efectivo cuando se requiera, lo que mantiene un flujo financiero constante.
- Finalmente, colaboran en la estabilidad económica mediante la regulación y supervisión implementada por los bancos centrales, ayudando a controlar la inflación y promoviendo un crecimiento económico sostenible.

¹¹ Jacomé, H.(2006). La Tendencia - revista de análisis político -.

¹² Equipo de Educatyba. (2024). Cuáles son los tipos de Instituciones financieras y su rol en los mercados.

Expuesto por parte del BCRA en el Comunicado “A” 7108¹³ del año 2020, las Entidades Financieras se clasifican en grupos según el promedio de los activos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año anterior, con respecto al total de activos del sistema financiero argentino. El Grupo A lo integrarán aquellas entidades que promedien mayor o igual a 1%, seguidas por el Grupo B, conformadas por aquellas que promedien menor a 1% y mayor o igual a 0.25%, y por último el Grupo C compuesto por quienes tengan el indicador inferior a 0.25%.

5.2.4 Entidades No Financieras

En contraposición a las Entidades Financieras, el BCRA también define un marco normativo en el Comunicado A 7146¹⁴ para aquellas entidades no financieras definiendo las operaciones permitidas, autorizaciones para operar, impedimentos, garantías, regímenes y otras disposiciones, sobre las entidades detalladas a continuación: Operadores de Cambio, Casas y Agencias de Cambios, Emisoras de Tarjeta de Crédito y Fideicomisos.

El BCRA en el año 2020, reguló a las entidades no financieras de crédito mediante la Comunicación A 7146, incorporando bajo normativa a empresas que no estaban comprendidas por la ley de Entidades Financieras. Según la Comunicación A 7156¹⁵, estas entidades son personas jurídicas que ofrecen crédito sin constituirse como instituciones financieras, ya sea para la compra de bienes y servicios o con fines generales. Este marco abarca empresas de venta de electrodomésticos con financiamiento, emisores de tarjetas de crédito no regulados por la ley específica y Fintech de crédito, mientras que mutuales y cooperativas quedan excluidas, operando bajo la supervisión del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

¹³ BCRA. (2020). Comunicación A 7108/2020.

¹⁴ BCRA. (2020). Comunicación A 7146/2020.

¹⁵ BCRA. (2020). Comunicación A 7156/2020.

5.2.5 Nuevos actores - Fintech

Ian Smalley y Flinders de Malla, autores de la editorial de IBM¹⁶, profundizan en este nuevo término y definen Fintech, como derivado de la combinación de las palabras “finanzas” y “tecnología”, se refiere a las aplicaciones móviles, el software y otras herramientas tecnológicas que permiten a individuos y empresas gestionar sus recursos financieros de manera digital. Este concepto ha evolucionado, ampliándose para abarcar servicios orientados al consumidor, tales como aplicaciones para elaborar presupuestos, controlar gastos o realizar transacciones de compra y venta de acciones. Actualmente, Fintech engloba tanto tecnologías como servicios y empresas del sector financiero, con un enfoque en distintas áreas, incluyendo la banca minorista, la educación financiera, la recaudación de fondos, las criptomonedas y la gestión de inversiones, entre otras.

A diferencia de una Entidad Financiera Tradicional, Edenred¹⁷ deja expuesto que: “Las Fintech son empresas no financieras que utilizan herramientas como computación en la nube, *blockchain*, inteligencia artificial (IA) y *big data* para ofrecer servicios financieros.”

Ahora bien, también existen distintos tipos de Fintech y Niti Samani¹⁸ plantea que entre ellas se incluyen los bancos digitales y neo bancos, que operan en línea; las soluciones de pago y billeteras digitales; las plataformas de finanzas personales; y las *insurtech*, que digitalizan el sector asegurador. También destacan las *wealthtech*, que automatizan la inversión; las empresas de crédito alternativo, basadas en IA; y las *regtech*, que asisten en el cumplimiento normativo. A su vez, las *blockchain* y criptomonedas permiten transacciones seguras y globales, mientras que el financiamiento del comercio y las soluciones

¹⁶ Flinders, M. y Smalley, I. (2024). What is Fintech?

¹⁷ EDENRED. (S.F.). ¿Qué son las Fintech y como están cambiando las finanzas?

¹⁸ Samani, N. (S.F.). What is Fintech? A comprehensive guide to Financial Technology.

de infraestructura bancaria con API impulsan la eficiencia y la integración tecnológica en el sistema financiero.

En su trabajo de investigación sobre el termino Fintech, Patrick Schueffel¹⁹ cita a Abraham Leon Bettinger, que brinda una definición científica donde explica que proviene de la fusión entre finanzas y tecnología, y alude a la integración del conocimiento bancario con herramientas propias de la gestión moderna y los avances informáticos.

5.2.6 Evolución Entidades Financieras

En una reseña histórica, la Universidad Autónoma de México²⁰ explica que el origen de la actividad bancaria puede rastrearse hasta la antigua Mesopotamia, alrededor del 2000 a. C., cuando comerciantes concedían préstamos de granos a agricultores y a quienes transportaban mercancías entre distintas ciudades, en regiones como Fenicia, Asiria y Babilonia. Más tarde, en la Antigua Grecia y durante el Imperio Romano, los prestamistas no solo otorgaban créditos, sino que incorporaron innovaciones relevantes, como la aceptación de depósitos y el cambio de monedas. Evidencias arqueológicas también sugieren que prácticas similares existieron en China e India en aquel período.

Consecuentemente comenta que, en su concepción más moderna, la banca comenzó a consolidarse en las ciudades prósperas del norte de Italia, como Florencia, Venecia y Génova, hacia el final de la Edad Media y el inicio del Renacimiento. Familias como los Bardi y los Peruzzi fueron pioneras en el siglo XIV, estableciendo redes de sucursales en diversas regiones de Europa. Posteriormente, el Banco Medici, fundado por Giovanni di Bicci de' Medici, se convirtió en uno de los más influyentes de la época.

¹⁹ Schueffel, P. (2016). Taming the Beast: A Scientific Definition of Fintech.

²⁰ UNAM. (S.F.). Breve reseña histórica del surgimiento de la banca.

Por último, aclara que el modelo bancario se expandió progresivamente desde Italia hacia el resto de Europa, introduciendo innovaciones notables en Ámsterdam durante el siglo XVI y en Londres en el siglo XVII. En el siglo XX, los avances en telecomunicaciones y tecnologías de la información transformaron de manera radical las operaciones financieras, favoreciendo la expansión y diversificación de los bancos a escala global. No obstante, la crisis financiera internacional de finales de los años 2000 evidenció las debilidades del sistema, generando la quiebra de importantes entidades y un intenso debate en torno a la necesidad de fortalecer la regulación bancaria.

Ángel Eulises Ortiz²¹, comenta una breve línea de tiempo a lo largo de la evolución de las Entidades Financieras marcada por hitos significativos. Durante la década de 1950 aparecieron las primeras tarjetas de crédito, que en sus inicios eran elaboradas en cartulina. Posteriormente, en 1958, una compañía emitió la primera tarjeta de crédito formal, consolidando este medio de pago. Más adelante, en 1969, se incorporaron los cajeros automáticos, innovación que transformó la forma de operar con los servicios financieros.

Retomando la línea de tiempo, Robin Sacks Frankel²² agrega que, en 1994, las principales procesadoras internacionales de pagos -Europa, MasterCard y Visa- impulsaron el desarrollo de un estándar global de chip destinado a los sistemas de pago.

En 1999, Europa fue escenario del lanzamiento del primer banco que brindaba servicios de manera completamente digital. Años más tarde, en 2003, Argentina avanzó en la modernización del sistema financiero mediante la creación del Centro de Captura y Digitalización de Datos, orientado a disminuir el uso de documentación en papel y promover servicios de digitalización. (Gobierno de Argentina, 2020).

²¹ Ortiz, A. (2020). Historia de las Fintech, origen y evolución.

²² Frankel, R. (2021). Cuando se inventaron las Tarjetas de Crédito: Esta es su historia.

5.2.7 Evolución e Impacto en las Fintech

Mencionado por los autores del trabajo de investigación de la Universidad Nacional de Cuyo²³, los orígenes de las Fintech pueden situarse hacia 2008, aunque su consolidación y expansión significativa ocurrieron a partir de 2010, especialmente en Estados Unidos y el Reino Unido. Estas iniciativas surgen del ámbito de la innovación y de startups concebidas desde cero, con el propósito de transformar los modelos financieros tradicionales. Se insertan en un entorno marcado por el auge de las redes sociales y una cultura de colaboración horizontal, en contraposición a la relación jerárquica propia de la banca convencional.

La expansión de los startups Fintech se ha producido a nivel global y responde a factores económicos y tecnológicos clave. Según Álvaro y Almendros²⁴, este crecimiento obedece, en primer lugar, a la inestabilidad generada por las crisis financieras, que dejaron en evidencia la vulnerabilidad del sistema bancario tradicional y motivaron a los organismos reguladores a intervenir mediante inyecciones de capital, límites normativos, ajustes en las tasas de interés e incluso la intervención de Entidades Financieras. En segundo lugar, la innovación tecnológica abrió la posibilidad de optimizar procesos y diseñar modelos de negocio centrados en el cliente, un consumidor cada vez más exigente, con mayor acceso a información y canales de compra, que demanda soluciones personalizadas que la banca convencional no siempre logra satisfacer.

Para Ortiz la evolución de las Fintech data de tiempos anteriores y se puede dividir en tres etapas. La primera, Fintech 1.0 (1886-1967), corresponde a la era de infraestructura financiera, marcada por el telégrafo, ferrocarriles y las primeras tarjetas de crédito. La segunda, Fintech 2.0 (1967-2008), refleja la digitalización liderada por los bancos tradicionales, con hitos como el primer cajero automático,

²³ Cicconi Cimino, M., Galvan, I., Liwsky, M., y Yerfino, M. (2020). Fintech en Argentina: Impacto y desafíos de su aplicación en la actualidad.

²⁴ Alvaro, D. y Almendros, A. (2016). El mercado Fintech en Israel. Israel: Estudios de Mercado.

NASDAQ y SWIFT, así como la introducción de la banca en línea y el comercio electrónico. La tercera, Fintech 3.0 (2008-presente), surge tras la crisis financiera global, impulsando startups, criptomonedas como Bitcoin y servicios digitales de pago, facilitados por la penetración de teléfonos inteligentes, transformando la relación de los usuarios con los servicios financieros.

En su artículo, Pablo Moragues²⁵ menciona que el director ejecutivo de la empresa Moni sostiene que la transición hacia lo digital resulta inevitable y también alcanza a la banca tradicional. En este sentido, señala que diversas Entidades Financieras han mejorado notablemente la experiencia de uso, especialmente en la manera de presentar sus productos, ofreciendo actualmente soluciones digitales de alta calidad.

De acuerdo con Nicolas Alsina, responsable de productos en NaranjaX, en una nota con “Nuevo Dinero”²⁶ identifica diversas razones que explican el crecimiento de las Fintech. Inicialmente resalta su amplio alcance, dado que logran incluir a un sector significativo de la población. Asimismo, destaca la simplicidad del proceso para acceder al crédito, que solo requiere un teléfono móvil, el documento de identidad y una verificación personal mediante *selfie*. Para finalizar, subraya que la mayor seguridad en las operaciones fomenta la confianza y motiva a más usuarios a realizar transacciones electrónicas.

5.3. Regulación de las Entidades Financieras en Argentina

5.3.1 Marco Normativo Argentino

La regulación de las Entidades Financieras en Argentina constituye un pilar fundamental para la estabilidad y el correcto funcionamiento del sistema

²⁵ Moragues, P. (2025). Las Fintech, un sector en ascenso que aun no tiene techo.

²⁶ Alsina, N. (2023). Nicolas Alsina – Head of Productos de naranja X en #NuevoDinero.

financiero nacional. Este marco normativo ha evolucionado a lo largo del tiempo, adaptándose a las transformaciones económicas, financieras y regulatorias del país, y se sustenta principalmente en dos leyes clave: la Ley N°21.526 y la Ley N°24.144, complementadas por un conjunto de normas y regulaciones emitidas por el BCRA, que actúa como autoridad rectora y supervisora del sistema. Además, de incluirse los estándares internacionales del Comité de Basilea.

5.3.2 Ley N°21.526: Organización, funcionamiento y control de las Entidades Financieras

La Ley N°21.526, estableció el marco jurídico inicial para la constitución, organización y funcionamiento de las Entidades Financieras. Esta norma fija las condiciones básicas para que una institución pueda operar como banco o entidad financiera, exigiendo la autorización previa del BCRA. Para obtener dicha autorización, las entidades deben presentar un proyecto de estatuto social y un plan de negocios que demuestren la viabilidad de la institución. Además, regula la estructura interna de las entidades, imponiendo la obligatoriedad de contar con órganos de administración y control, tales como directorios y comisiones fiscalizadoras, con el fin de asegurar una gestión responsable y transparente.

En cuanto a las operaciones permitidas, la Ley N°21.526 delimita el objeto social de las entidades, autorizándolas únicamente a realizar actividades financieras específicas, tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y las operaciones de cambio. También establece mecanismos para la clasificación de créditos y la constitución de provisiones destinadas a cubrir eventuales pérdidas, lo que contribuye a mantener la calidad de los activos y la solvencia de las instituciones. Por último, esta ley contempla procedimientos para la intervención, disolución y liquidación de entidades en situaciones de incumplimiento o insolvencia, otorgando al BCRA herramientas para proteger a los usuarios y preservar la estabilidad del sistema. Donde, según las propias normas del

BCRA²⁷, las entidades deben asegurar “capacidad para cubrir perdidas y disponer del capital adecuado al perfil de sus negocios”.

5.3.3 Autonomía y Funciones del BCRA según la Ley N°24.144

Por otro lado, la Ley N°24.144, no regula directamente a las Entidades Financieras, sino que define el marco institucional y normativo del BCRA, configurándolo como la autoridad rectora y supervisora del sistema financiero. Esta ley otorga al BCRA autonomía funcional y amplias facultades para dictar normas prudenciales, supervisar y sancionar a las Entidades Financieras, así como para intervenir en casos de incumplimiento grave o insolvencia.

Asimismo, la Ley N°24.144 faculta al BCRA a dictar normas que regulan la concentración de riesgos, los límites a la exposición crediticia y los requerimientos mínimos de liquidez, buscando promover una gestión prudente y responsable por parte de las entidades. Tal como señala el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea²⁸, las autoridades competentes deben aplicar medidas correctivas para solucionar las deficiencias supervisoras y reguladoras detectadas en sus países.

En materia de supervisión, el BCRA puede realizar inspecciones in situ, solicitar información detallada y periódica sobre la situación financiera y operativa de las entidades, y aplicar sanciones en caso de incumplimientos. Además, la Ley N°24.144 incorpora obligaciones vinculadas a la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, en línea con la Ley N°25.246 y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

²⁷ BCRA (S.F.). Normas prudenciales del sistema financiero argentino.

²⁸ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2012). Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz. (Pág. 2)

5.3.4 Pilares de Basilea III y su aplicación en el Sistema Financiero

La influencia de los acuerdos de Basilea también ha sido decisiva en la configuración del marco prudencial aplicable a las Entidades Financieras en Argentina. El BCRA ha ido adaptando sus regulaciones a los estándares internacionales emanados del Comité de Basilea, que buscan reforzar la estabilidad y resiliencia del sistema financiero. En términos generales, Basilea III se estructura en torno a tres pilares clave. El primero se centra en la exigencia de un nivel adecuado de capital de alta calidad, con el objetivo de que las entidades puedan absorber pérdidas inesperadas y mantener la confianza en períodos de inestabilidad. El segundo introduce un control sobre el nivel de apalancamiento, limitando el endeudamiento excesivo y complementando las medidas basadas en riesgo. El tercero incorpora requisitos de liquidez que obligan a las instituciones a contar con recursos suficientes y estables para enfrentar escenarios de tensión tanto a corto como a largo plazo. Como explica el propio Comité de Basilea²⁹, su misión es “fortalecer la regulación, supervisión y prácticas bancarias a nivel mundial con el fin de mejorar la estabilidad financiera”.

5.3.5 Productos, servicios, información y sanciones

La regulación también abarca las operaciones y productos financieros que las entidades pueden ofrecer. La autorización para brindar productos como créditos, depósitos, servicios de pago y operaciones cambiarias depende del cumplimiento de requisitos específicos establecidos por el BCRA. Se promueven normas de transparencia en la información al cliente, protección al consumidor y prevención de fraudes, buscando un equilibrio entre la innovación financiera y la seguridad jurídica. Asimismo, la apertura de sucursales y filiales, tanto en el país

²⁹ Comité de Basilea (2025). BIS

como en el exterior, requiere autorización previa del BCRA, que evalúa la capacidad operativa y financiera de las entidades para expandirse.

La comunicación y transparencia constituyen pilares fundamentales en la regulación argentina. Las Entidades Financieras deben remitir información financiera, operativa y de cumplimiento normativo en forma periódica y detallada al BCRA. Este organismo publica comunicaciones oficiales que actualizan y aclaran las normativas vigentes, facilitando la adaptación de las entidades a los cambios regulatorios.

En cuanto a las sanciones y medidas correctivas, el BCRA posee facultades para imponer sanciones administrativas, multas, suspensiones y hasta la intervención o liquidación de entidades que incumplan la normativa. Estas medidas buscan preservar la estabilidad del sistema financiero y proteger a los clientes y usuarios. El régimen sancionatorio también alcanza a las personas responsables, como directores y gerentes, en caso de irregularidades o incumplimientos graves. La revocación de autorizaciones para funcionar puede ser aplicada si se alteran las condiciones básicas bajo las cuales se otorgó la licencia, asegurando que solo operen entidades que cumplan con los estándares regulatorios.

En síntesis, la regulación de las Entidades Financieras en Argentina se construye sobre un marco dual y complementario. La Ley N°21.526 establece las bases estructurales y operativas que deben cumplir las entidades, definiendo los requisitos para su constitución, organización y funcionamiento. La Ley N°24.144, en cambio, regula a la autoridad encargada de supervisar y controlar el cumplimiento de esas normas, otorgándole al BCRA amplias facultades para dictar disposiciones prudenciales, fiscalizar, sancionar e intervenir cuando sea necesario. El conjunto de normas y regulaciones emitidas por el BCRA, en ejercicio de estas facultades, profundiza y detalla los aspectos técnicos y operativos que garantizan la solvencia, transparencia y estabilidad del sistema financiero argentino. Este conjunto de normas permite un equilibrio entre la creación de reglas claras para las entidades y la existencia de un ente capaz de supervisar por su cumplimiento.

5.4 Contabilidad en las Entidades Financieras

La contabilidad en las Entidades Financieras cumple un rol esencial para garantizar la transparencia del sistema y la confianza del público. A diferencia de otras organizaciones, las Entidades Financieras administran recursos de terceros, por lo que deben rendir cuentas con un alto grado de precisión y uniformidad. Los estados contables permiten reflejar la situación económica y financiera de la entidad, su capacidad de solvencia y los riesgos asumidos en sus operaciones.

La Ley N°21.526, es su art. 36, introduce lineamientos concretos sobre la contabilidad de las Entidades Financieras; establece que los registros contables y la preparación de los estados financieros deben adecuarse a las normas que emita el BCRA.

A partir del año 2018, el BCRA dispuso un proceso de convergencia del régimen informativo y contable de las Entidades Financieras hacia las NIIF, a través de la Comunicación 'A' 6114.³⁰ Este proceso introdujo un marco normativo que combina lineamientos internacionales con criterios prudenciales propios, reflejando así una adecuación parcial que responde tanto a estándares globales como a necesidades regulatorias locales.

La Comunicación "A" 6324³¹ del BCRA, que aprueba el Régimen Informativo de Estados Financieros para publicación trimestral y anual, establece las pautas concretas sobre la contabilidad de las Entidades Financieras. A partir de esta normativa, se desarrollarán los siguientes aspectos principales:

- Formalidades de los Estados Financieros.
- Presentación, publicación y usuarios de la información.
- Estados financieros.

³⁰ BCRA (2016). Comunicación "A" 6114.

³¹ BCRA (2017). Comunicación "A" 6324.

- Aspectos técnicos de presentación.
- Información complementaria.

5.4.1 Formalidades de los Estados Financieros

La Sección 1 establece que las Entidades Financieras deben confeccionar sus estados contables con cierre obligatorio al 31 de diciembre de cada año, contemplándose únicamente la posibilidad de ejercicios irregulares en situaciones excepcionales y debidamente justificadas.³²

Asimismo, las entidades, de acuerdo con lo dispuesto por dicho régimen informativo, se encuentran alcanzadas por la obligación de elaborar y presentar estados financieros intermedios de carácter trimestral, con el propósito de reforzar la supervisión y el seguimiento periódico de su situación patrimonial y de resultados.

5.4.2 Presentación, publicación y usuarios de la información

En la Sección 1, se encuentran los plazos para la presentación y publicación de los Estados Financieros.³³

Las entidades deben presentar sus Estados Financieros anuales ante el BCRA, dentro de los 70 días corridos o dentro del día hábil posterior, desde el cierre de ejercicio. En el caso de la presentación de Estados Financieros trimestrales, deben hacerlo el último día del mes subsiguiente o el día hábil posterior a ese.

³² BCRA (2017). Comunicación "A" 6324. (Pág. 2)

³³ BCRA (2017). Comunicación "A" 6324. (Pág. 2)

En cuanto a la publicidad, los estados financieros deben ser puestos a disposición del público dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio y con una antelación mínima de 15 días respecto de la asamblea convocada para su consideración, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la jurisdicción correspondiente.

Estas disposiciones reflejan el carácter público de la contabilidad en el ámbito financiero, en tanto la información no se limita al uso interno de la entidad, sino que constituye una herramienta de control y transparencia con implicancias sistémicas. Según el Marco Conceptual de las NIIF, los usuarios principales de la información financiera son los inversores, prestamistas y otros acreedores, quienes requieren esta información para decidir sobre la asignación de recursos.³⁴

Finalmente, el BCRA conserva la potestad de revisar los estados publicados y exigir su rectificación en caso de apartamientos respecto de la normativa vigente, en virtud de lo dispuesto por el art. 37 de la Ley N°21.526, donde se establece la función de supervisión y tutela, no sólo como emisor de normas contables, sino también como garante de su cumplimiento.

5.4.3 Estados Financieros

Según lo dispuesto en la Sección 2, los estados financieros de las entidades deben confeccionarse siguiendo la estructura prevista por la NIC 1 “Presentación de Estados Financieros”, aunque adaptados a las necesidades del sistema financiero argentino.³⁵

En este marco, las entidades están obligadas a preparar:

³⁴ Marco Conceptual (IASB, 2018, párr. 1.2).

³⁵ BCRA (2017). Comunicación “A” 6324. (Pág. 4)

- Estado de Situación Financiera: refleja los activos, pasivos y patrimonio neto de la entidad en una fecha determinada, mostrando su posición económica y financiera³⁶
- Estado de Resultados: presenta los ingresos y gastos del período, determinando el resultado neto, ya sea ganancia o pérdida³⁷
- Estado de Otros Resultados Integrales: informa las partidas que no se reconocen en el resultado del período (por ejemplo, diferencias de cambio por conversión, revaluaciones de activos, coberturas), pero que impactan en el patrimonio neto³⁸
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto: detalla las variaciones ocurridas en las diferentes cuentas patrimoniales. Ejemplo: aportes de capital, distribución de utilidades, reservas, ORI³⁹
- Estado de Flujos de Efectivo: El Estado mencionado en la NIC 1⁴⁰, se encuentra regulado de manera específica por la NIC 7 “Estado de Flujos de Efectivo”⁴¹, que exige clasificar los flujos en actividades operativas, de inversión y de financiación, con el propósito de evaluar la liquidez y la capacidad de la entidad para generar efectivo.

Estos modelos de Estados Financieros definidos, la Sección 2, menciona también que resultan aplicables tanto a los estados financieros consolidados (cuando la entidad controla otras sociedades y debe presentar información en forma conjunta) como a los estados financieros individuales.

En aquellos casos en que exista obligación de elaborar estados consolidados, éstos deben ubicarse en la publicación con anterioridad a los estados separados. Esta disposición implica únicamente una cuestión de orden y presentación, ya que las notas a los estados separados mantienen plena vigencia. A fin de evitar

³⁶ NIC 1 – Presentación de estados financieros (IFRS - 2024) (párrs. 54–59)

³⁷ NIC 1 – Presentación de estados financieros (IFRS - 2024) (párrs. 81–105)

³⁸ NIC 1 – Presentación de estados financieros (IFRS - 2024) (NIC 1, párrs. 81A–81B)

³⁹ NIC 1 – Presentación de estados financieros (IFRS - 2024) (párr. 106)

⁴⁰ NIC 1 – Presentación de estados financieros (IFRS - 2024) (párr. 10)

⁴¹ NIC 7 – Estado de Flujos de Efectivo (IFRS - 2024)

repeticiones innecesarias, se admite la utilización de referencias cruzadas entre las notas de los estados consolidados y las de los estados separados.

Por otro lado, los estados financieros de cierre deben incluir información comparativa con el ejercicio inmediato anterior, en línea con lo establecido por la NIC 1.⁴² De esta manera, cada rubro del Estado de Situación Financiera, del Estado de Resultados y de la información complementaria debe mostrarse en paralelo con el período precedente. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación “A” 6324 del, todas las cifras comparativas, tanto monetarias como no monetarias, deben ser reexpresadas en moneda de cierre del período actual, con el propósito de asegurar la homogeneidad de la información y la validez de los análisis comparativos.

5.4.4 Aspectos técnicos de presentación

En la Sección 1 todos los estados financieros deben estar expresados en moneda homogénea. En el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y en el Estado de Flujos de Efectivo se reexpresan en moneda de cierre tanto los saldos iniciales como los movimientos del período. Los saldos deben presentarse en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo, las magnitudes se incrementan en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones es igual o mayor que cinco, desechando las inferiores.⁴³

5.4.5 Información Complementaria

⁴² NIC 1 – Presentación de estados financieros (IFRS - 2024) (IASB, 2007, párrs. 38–41).

⁴³ BCRA (2017). Comunicación “A” 6324. (Pág. 2)

En relación con la información complementaria a los estados financieros, la Sección 3, se establece un conjunto mínimo de notas y anexos basados en los requerimientos de las NIIF, organizados en bloques temáticos para facilitar su comprensión por parte de los usuarios.⁴⁴

Dicha información puede ser cualitativa, se refiere a explicaciones descriptivas que ayudan a entender los Estados Financieros (por ejemplo, políticas contables o criterios de medición). La información cuantitativa es la información expresada en cifras y tabla (como el detalle de créditos por vencimiento o la composición de depósitos).

Para su presentación, el régimen dispone que los anexos se ajusten a un formato preestablecido, mientras que las aperturas adicionales o información no contemplada podrán revelarse en notas de formato libre. La finalidad de estas revelaciones es ofrecer un nivel suficiente de detalle que permita identificar con claridad las partidas de los estados financieros a las que se refieren, utilizando, cuando corresponda, la presentación en tablas para lograr mayor claridad. Asimismo, se prevé que las entidades omitan las notas que no resulten aplicables a su operatoria, evitando la inclusión de información irrelevante.

En este marco, la normativa dispone un conjunto de notas mínimas, entendidas como las revelaciones básicas que deben acompañar a los estados financieros para complementar y explicar la información contenida en los cuadros principales. Estas notas constituyen el nivel mínimo de detalle requerido y abarcan:

- Las bases y criterios contables aplicados.
- La información relativa a los estados financieros individuales.
- Las revelaciones sobre activos y pasivos financieros.

Más allá de estas notas mínimas, la normativa contempla también la necesidad de incorporar revelaciones adicionales, orientadas a brindar un panorama más amplio y transparente de la situación patrimonial y de los riesgos asumidos por

⁴⁴ BCRA (2017). Comunicación “A” 6324. (Pág. 6-13)

la entidad. Estas revelaciones pueden presentarse en anexos estandarizados definidos por el BCRA, que abarcan desde la letra A hasta la R.

De manera complementaria, el régimen normativo contempla notas y anexos específicos exigidos por el BCRA. En cuanto a los anexos exigidos por el BCRA son los L y M, mientras que las notas requeridas por el BCRA son las siguientes:

- Seguro de Garantía de los Depósitos
- Activos de disponibilidad restringida
- Aumentos de capital sujetos a autorización
- Actividades Fiduciarias
- Cumplimiento de disposiciones requeridas por la Comisión Nacional de Valores
- Existencia de planes de regularización y saneamiento
- Cuentas que identifican el cumplimiento del efectivo mínimo
- Sanciones aplicadas a la entidad financiera y sumarios iniciados por el BCRA
- Emisión de Obligaciones
- Restricciones para la distribución de utilidades
- Política de transparencia en materia de Gobierno Societario

En este sentido, se incluye el cuadro de la Sección 4 de la Comunicación “A” 6324, que ilustra el orden de presentación de los estados financieros junto con las notas y anexos exigidos.

Ilustración 1. Modelo de Estados Financieros e Información complementaria - BCRA

Sección 4. Modelos de Estados Financieros e información complementaria.

Estado de Situación financiera.

Estado de Resultados.

Estado de Otros Resultados Integrales.

Estado de Cambios en el Patrimonio.

Estado de Flujos de Efectivo.

Notas mínimas.

Anexo A. Detalle de títulos públicos y privados.

Anexo B. Clasificación de préstamos y otras financiaciones por situación y garantías recibidas.

Anexo C. Concentración de préstamos y otras financiaciones.

Anexo D. Apertura por plazos de préstamos y otras financiaciones.

Anexo E. Detalle de participaciones en otras sociedades.

Anexo F. Movimiento de propiedad, planta y equipo.
Movimiento de propiedades de inversión.

Anexo G. Movimiento de activos intangibles.

Anexo H. Concentración de los depósitos.

Anexo I. Apertura de pasivos financieros por plazos remanentes.

Anexo J. Movimiento de provisiones.

Anexo K. Composición del capital social.

Anexo L. Saldos en moneda extranjera.

Anexo M. Resumen de los Estados Financieros de las sucursales de la entidad local radicadas en el exterior.

Anexo N. Asistencia a vinculados.

Anexo O. Instrumentos financieros derivados.

Anexo P. Categorías de Activos y Pasivos financieros.

Anexo Q. Apertura de Resultados.

Anexo R. Corrección de valor por pérdidas - Previsiones por riesgo de incobrabilidad.

Notas requeridas por el BCRA.

Proyecto de distribución de utilidades.

Tabla de correspondencia entre las partidas de los Estados de Situación Financiera y de Resultados Integral con los códigos del Plan de Cuentas.

Fuente: BCRA. (2017). Comunicación "A" 6324.

5.4.6 Plan de cuentas

A través de la comunicación “A” 8300⁴⁵ del BCRA, se establece un Plan de Cuentas de aplicación obligatoria para todas las Entidades Financieras. Este plan constituye un catálogo estandarizado de cuentas contables que establece cómo deben registrarse las distintas operaciones y a qué rubros de los estados financieros corresponden. La existencia de una tabla de correspondencia entre las cuentas y los estados asegura la homogeneidad en la exposición y reduce la discrecionalidad en la presentación de la información.

5.5. Tributos en las Actividad Financiera

Existen diversos tributos que deben tener en cuenta las Entidades Financieras, entre los que se encuentran los de alcance nacional como, por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios y, por otro lado, los jurisdiccionales, como son Ingresos Brutos e Impuesto a los Sellos.

5.5.1 Impuesto al Valor Agregado

La Ley N°23.349 - Texto Ordenado 1997, otorga marco jurídico legal al Impuesto al Valor Agregado. El autor Almarza (2010)⁴⁶ hace hincapié principalmente en dos cuestiones del primer artículo. Por un lado, en el inc. b, “las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el art. 3, realizadas en el territorio de la Nación (...)” y por el otro en el inc. d, “Las prestaciones comprendidas en el inc. e del art. 3, realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por

⁴⁵ BCRA (2025). Comunicación “A” 8300.

⁴⁶ Almarza, Alejandro (2010). *Impuestos en la Actividad Financiera y Bursátil de la República Argentina*. Primer Edición. EDICON.

otros hechos imponible y revistan la calidad de responsables inscriptos”. Cuestiones que atañen principalmente a Entidades Financieras.

En el art. 7, inc. 16, se aclaran las exenciones que tienen las Entidades Financieras, entre las cuales se encuentran los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera, préstamos que se realicen entre instituciones regidas por la Ley N°21.526 y demás operaciones relacionadas con dichas prestaciones. También allí se hace mención sobre los intereses de las obligaciones negociables colocadas por oferta pública que cuenten con autorización de la Comisión Nacional de Valores (CNV) regidas por la Ley N°23.576. Intereses por préstamos para compra, construcción o mejoras de viviendas destinadas a casa-habitación, sin importar el sujeto que las otorgue.

Por otra parte, el art. 7 de la Ley de IVA aclara que también se encuentran exentos los intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general, cuando el tomador sea el Estado Nacional argentino, las Provincias, los Municipios, o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cuanto a los préstamos de dinero, Almarza (2010)⁴⁷ aclara que la ley ha determinado el alcance de operatoria según lo que se denomina “devengado exigible”, es decir, que el IVA de los intereses será abonado a medida que se va amortizando las cuotas del capital, al vencimiento y en la proporción de interés que incluya cada cuota.

5.5.2 Impuesto a las Ganancias

Con respecto al Impuesto a las Ganancias, según el art. 2, inc. 1 de la citada ley, se aclara que se define ganancia como “los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación”. En el mismo artículo pero en el

⁴⁷ Almarza, Alejandro (2010). *Impuestos en la Actividad Financiera y Bursátil de la República Argentina*. Primer Edición. EDICON.

inc. 4, también se aclara que se considera objeto del impuesto a “los resultados derivados de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales — incluidas cuota partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, cualquiera sea el sujeto que las obtenga”.

Almarza (2010) hace referencia a dos artículos de la Ley de Impuesto a las Ganancias correspondientes a contratos derivados. Por un lado, el art. 8 donde aclara que “se considerarán ganancias de fuente argentina los resultados originados por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados, cuando el riesgo asumido se encuentre localizado en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, localización que debe considerarse configurada si la parte que obtiene dichos resultados es un residente en el país ...”, por otra parte, hace referencia en el inc. j del art. 48, donde se aclara que “los resultados originados por derechos y obligaciones de instrumentos y/o contratos derivados”, son ganancias de segunda categoría, es decir, rentas del capital.

Asimismo, cabe aclarar que el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (862/2019), en el Capítulo III, Ganancias de segunda categoría, informa que, cuando intervengan Entidades Financieras regidas por la Ley N°21.256 en operaciones de pases de títulos, acciones, divisas, o moneda extranjera, que revistan la calidad de tomadores, para el colocador recibirán un tratamiento similar al de un depósito de plazo fijo efectuado en dichas Entidades Financieras, y cuando aquellas actúen como colocadores, para el tomador recibirán un tratamiento similar al de un préstamo obtenido en una Entidad Financiera.

Almarza (2010)⁴⁸ aclara que la determinación de la base imponible del impuesto no difiere de las otras sociedades comerciales, por lo que se partirá del balance contable anual.

También se debe hacer mención que las rentas de tercera categoría, es decir los denominados “beneficios empresariales” que se encuentran referenciadas a partir del art. 53 de la ley. En el inc. a, se aclaran que se encuentran comprendidas las rentas obtenidas por los responsables incluidos en el art. 73. En dicho artículo se aclaran las tasas en las cuales tributarán el impuesto dependiendo de la ganancia neta imponible en el ejercicio económico. En el punto 1 de dicho inc. se encuentran las sociedades anónimas y en el inc. 2 a las sociedades de responsabilidad limitada, ya que principalmente las Entidades Financieras tienen estructuras societarias de estos tipos.

En cuanto a deducciones, Almarza (2010) aclara que existen tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles. El art. 87 de la ley sostiene que “en concepto de amortización de edificios y demás construcciones sobre inmuebles afectados a actividades o inversiones que originen resultados alcanzados por el impuesto, excepto bienes de cambio, se admitirá deducir el 2%”. Vale mencionar también el quinto párrafo del mismo artículo donde se aclara que “la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – (hoy en día Agencia de Recaudación y Control Aduanero - ARCA) podrá admitir la aplicación de porcentajes anuales superiores al 2%, cuando se pruebe fehacientemente que la vida útil de los inmuebles es inferior a 50 años y a condición de que se comunique a dicho Organismo tal circunstancia, en oportunidad de la presentación de la declaración jurada correspondiente al primer ejercicio fiscal en el cual se apliquen”.

⁴⁸ Almarza, Alejandro (2010). *Impuestos en la Actividad Financiera y Bursátil de la República Argentina*. Primer Edición. EDICON.

5.5.3 Impuesto sobre los créditos y débitos bancarios

Otro tributo que también tienen en cuenta las Entidades Financieras es el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios o “Impuesto al Cheque”, enmarcado en la Ley de Competitividad N°25.413 de año 2001. Allí se establece un impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, aunque existen sujetos que se encuentran exentos como, por ejemplo, el Estado, tanto nacional, como provincial, municipal y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también sus respectivas reparticiones. También en el art. 2 de la ley hace la siguiente mención “tampoco abonarán el gravamen los créditos y débitos correspondientes a contrasientos por error o anulaciones de documentos no corrientes previamente acreditados en cuenta, y los correspondientes a operaciones realizadas entre el BCRA y las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, o entre sí por estas instituciones, ni los créditos y débitos que correspondan a los haberes, jubilaciones o pensiones que se acrediten directamente por vía bancaria, ni las extracciones que se realicen a su respecto”.

La alícuota general del Impuesto a los débitos y créditos se encuentra establecida en 6‰, es decir seis por mil.

5.5.4 Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Con respecto a los tributos jurisdiccionales, las Entidades Financieras se encuentran alcanzadas por el impuesto sobre los Ingresos Brutos y generalmente también por Convenio Multilateral debido a sus operaciones interjurisdiccionales.

Según el Código Fiscal 2025 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, art. 208, informa como hecho imponible alcanzado por el impuesto al ejercicio habitual y

a título oneroso del comercio, industria, profesión oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso. En el art. 229, se aclara que la base imponible de las Entidades Financieras comprendidas en la Ley N°21.526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y sin admitir deducciones de ningún tipo.

Con respecto a las operaciones de locación financiera y/o leasing, el art. 230 del citado Código Fiscal, aclara que la base imponible está constituida por operaciones de locación financiera o leasing en las celebradas por las Entidades Financieras comprendidas en la Ley N°21.526 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229, mencionado anteriormente.

Como exención a dicho impuesto se puede mencionar que, en el art. 303, inc. 7 “los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo, cuenta corriente y/o cuenta única. Los importes de los intereses y/o actualizaciones derivadas de los depósitos en cuenta corriente son exclusivamente los generados por operaciones efectuadas en las Entidades Financieras sujetas a la Ley Nacional N°21.526. Esta exención rige únicamente para personas humanas y sucesiones indivisas”.

Según un informe presentado ante el BCRA el 3 de julio del año 2025 por parte de la Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene una alícuota sobre Ingresos Brutos para la actividad financiera del 8%, ocupando el puesto número 13 en orden descendente en comparación con las alícuotas de las otras 23 jurisdicciones, tal como surge del siguiente cuadro comparativo:

Ilustración 2. Informe de ADEBA sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos en cada jurisdicción

Ránking (de mayor a menor)	Jurisdicción	Alícuota (%)		Grava títulos públicos	Grava créditos hipotecarios
		Sobre IIBB	Sobre el <i>spread</i>		
1	La Pampa	9,10	–	No	No
2	Buenos Aires	9,00	–	No	No
3	Catamarca	9,00	–	No	No
4	Córdoba	9,00	–	No	No
5	Chubut	9,00	–	No	No
6	Entre Ríos	9,00	–	No	No
7	La Rioja	9,00	–	No	Sí
8	Neuquén	9,00	–	No	No
9	Río Negro	9,00	–	No	No
10	Santa Fe	9,00	–	Sí	Sí
11	Tierra del Fuego	9,00	–	No	No
12	Tucumán	9,00	–	Sí	No
13	CABA	8,00	–	No	No
14	Jujuy	8,00	–	No	No
15	Salta	8,00	–	Sí	No
16	Santa Cruz	8,00	–	No	Sí
17	Misiones	7,80	–	Sí	No
18	San Juan	7,80	–	No	No
19	Chaco	7,70	–	No	No
20	Mendoza	7,00	–	No	No
21	San Luis	–	6,50	Sí	Sí
22	Formosa	5,50	–	No	No
23	Corrientes	4,70	–	No	No
24	Santiago del Estero	–	3,00	No	No

Fuente: ADEBA. Julio 2025.

La alícuota correspondiente surge del art. 14 de la Ley Tarifaria para el año 2025 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inc. 2, correspondiente a préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras que se encuentran sujetas a la Ley de Entidades Financieras y para aquellas operaciones que tienen por objeto la constitución de leasing.

Por otra parte se aclara, en el mismo inciso, la actividad correspondiente que debe tener la Entidad Financiera alcanzada por dicho impuesto, como por ejemplo, servicios de la banca central, de banca mayorista, de banca de inversión, de banca minorista, servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras, servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles, servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito, servicios de sociedades de cartera, servicios de fideicomisos y arrendamiento financiero, leasing.

5.5.5 Impuesto a los Sellos

Continuando con el citado Código Fiscal 2025 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el art. 305 el alcance que tiene el Impuesto a los Sellos gravará aquellos actos y contratos de carácter oneroso siempre que se otorgue en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aquellos que se formalicen en instrumentos públicos o privados.

El art. 321 se refiere a las operaciones monetarias efectuadas por Entidades Financieras comprendidas en la Ley N°21.526. Allí especifica que “se hallan sujetos al impuesto, de acuerdo con las normas del Capítulo II las operaciones monetarias, registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés efectuadas por Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N°21.526 y sus modificaciones, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio fuera de ella”.

Con respecto a las operaciones monetarias, el art. 357 aclara que se encuentran sujetas al impuesto a los sellos, las operaciones registradas contablemente, que representan entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por las Entidades Financieras. en la Ley N°21.526.

Por otra parte, se aclaran las exenciones que poseen estas entidades. En el art. 359, inc. 3 y en el art. 370, inc. 61, se informa que se encuentran exentas las operaciones que comprendan adelantos entre Entidades Financieras siempre que sean consideradas de corto plazo autorizadas por el BCRA, como así también, en el inc. 4, los créditos concedidos por estas entidades a los denominados corresponsales del exterior.

Otra exención que se debe tener en cuenta “los instrumentos y actos que formalicen operaciones de intermediación en el mercado de transacciones financieras entre terceros residentes en el país, que realicen las Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional N°21.526 dentro de las regulaciones establecidas por el BCRA”, tal como surge del inc. 63 del art. 370 del citado Código Fiscal.

Por otra parte, la Ciudad de Buenos Aires, posee un régimen de promoción, desarrollo, innovación y conocimiento, con el fin de fomentar la instalación de empresas que desarrollen actividades pertenecientes al campo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).

El programa consta de una serie de beneficios destinado a aquellas empresas que instalen sus oficinas en el perímetro determinado entre las calles: Avenida Sáenz, Avenida Boedo, Avenida Chiclana, Avenida Sanchez de Loria, Avenida Brasil, Avenida Amancio Alcorta, Alberti y Manuel García. El perímetro se denomina Distrito Tecnológico.

Los beneficios son los siguientes:

- Exención de Ingresos Brutos del 100% por el desarrollo de sus actividades dentro del Distrito Tecnológico.
- Exención del 100% del Impuesto a los Sellos por todos los contratos relacionados a las actividades promovidas.
- Exención del 100% del Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL), del inmueble destinado a ser utilizado dentro del Distrito Tecnológico.
- Derechos de trámites de obras, instalaciones, Catastro e interpretación urbanísticas: exención del 100% respecto a nuevas obras y proyectos de inversión que se deseen realizar allí.

Si se trata de una empresa extranjera, que aún no se encuentra registrada en la Ciudad de Buenos Aires, se le otorga un crédito fiscal transferible equivalente al 50% de la inversión realizada en el Distrito Tecnológico.

Ahora bien, las empresas que tengan la intención de instalarse allí y acceder al beneficio (en nuestro caso podrían aplicar fintechs), deberán desarrollar algunas de las siguientes actividades que se encuentra promovidas:

- Desarrollo de Software.
- Producción de Hardware.
- Servicios Informáticos, es decir, servicios de software, servicios de hardware, servicios de infraestructura, servicios de plataformas o servicios de cómputo en la nube (Cloud).
- Inteligencia Artificial (AI), realidad aumentada y virtual.

6. DESARROLLO

A partir de la comprensión del funcionamiento de las entidades tradicionales, se procede ahora a analizar el surgimiento de nuevos actores tecnológicos. El crecimiento de las Fintech en Argentina y en el mundo no solo ha significado la irrupción de nuevos modelos de negocio, sino también una profunda transformación en la dinámica de la competencia dentro del sistema financiero. Inicialmente concebidas como *startups* dedicadas a los pagos y a la provisión de soluciones digitales, hoy abarcan una amplia gama de actividades que incluyen créditos, inversiones, seguros e incluso plataformas de infraestructura bancaria. Este avance se explica por una combinación de factores tecnológicos, culturales y económicos que les han permitido captar segmentos históricamente desatendidos por la banca tradicional. En consecuencia, las Fintech han comenzado a ganar una participación creciente en áreas clave como los medios de pago y el financiamiento al consumo, impulsando a las Entidades Financieras a adaptar sus productos y a establecer alianzas estratégicas con el objetivo de sostener su competitividad en un mercado cada vez más digitalizado.

Estas organizaciones, basadas en la aplicación intensiva de la tecnología a los servicios financieros, representan un nuevo paradigma que combina innovación, agilidad y digitalización para satisfacer demandas que la banca convencional no siempre logró atender. El universo Fintech abarca un conjunto heterogéneo de actores que operan en distintos segmentos del sistema financiero. Algunas de ellas se encuentran bajo la órbita del BCRA, como los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) o las billeteras digitales interoperables, mientras que otras, orientadas a la inversión, asesoramiento financiero o tokenización de activos, se vinculan al ámbito del mercado de capitales y por lo tanto, están sujetas a la regulación de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

No obstante, el presente desarrollo se centrará principalmente en aquellas Fintech que interactúan con el sistema financiero regulado por el BCRA, dada su relevancia económica, su expansión reciente y su impacto en la estructura competitiva del mercado.

En primer lugar, se abordará el análisis regulatorio, examinando las disposiciones del BCRA, de la Unidad de Información Financiera (UIF) y de otros organismos competentes, con el fin de comprender cómo las autoridades locales han intentado adaptar la normativa a los nuevos modelos digitales de prestación de servicios financieros. Este apartado permitirá evidenciar los avances y desafíos en materia de supervisión, prevención del lavado de activos y resguardo de la estabilidad del sistema.

En segundo lugar, se desarrollará el análisis contable, focalizado en las particularidades de la registración y presentación de la información financiera de las Fintech. Se considerará su adhesión a las NIIF, comparándola con las modificaciones prudenciales introducidas por el BCRA para las Entidades Financieras tradicionales. Este estudio permitirá reflexionar sobre los desafíos que plantea la falta de uniformidad normativa en términos de comparabilidad y transparencia de la información.

En tercer lugar, se incorporará un análisis tributario, orientado a identificar el régimen impositivo aplicable a las Fintech, tanto a nivel nacional como provincial, y a examinar cómo su modelo digital de negocios genera nuevas problemáticas

fiscales en torno a la territorialidad, la determinación de ingresos y la aplicación de tributos como el IVA, el Impuesto a las Ganancias y los Ingresos Brutos. Este enfoque permitirá valorar la necesidad de actualizar los marcos tributarios para acompañar la evolución tecnológica y promover una competencia equitativa entre los distintos actores del sistema financiero.

Estos análisis tienen el propósito de realizar un comparativo entre las Entidades Financieras tradicionales y las Fintech, de modo que se pueda identificar los principales puntos de convergencia y divergencia en materia de regulación, contabilidad y tributación, aportando una visión integral sobre la transformación del sistema financiero argentino en el marco de la digitalización global.

Por último, se desarrollará el rol del Contador Público en línea con los cambios expuestos en los apartados anteriores, resulta pertinente analizar cómo la digitalización financiera impacta sobre la profesión contable, redefiniendo sus funciones y competencias.

6.1 Regulación Fintech en Argentina

La regulación del ecosistema Fintech en la República Argentina ha evolucionado de manera paulatina, fragmentada y con un marcado enfoque sectorial. A diferencia de otros países que han optado por leyes integrales destinadas a abordar el fenómeno de la digitalización financiera en su conjunto, el ordenamiento jurídico argentino se ha construido a través de la intervención sucesiva de distintos organismos, cada uno con competencias específicas y orientado a regular las actividades según su naturaleza. En este contexto, los principales entes que participan activamente en la regulación del sector son el BCRA, CNV, UIF, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Todos ellos actúan bajo un modelo de regulación por actividad,

conocido en la doctrina como “*activity-based regulation*”, mediante el cual se analizan las particularidades de cada servicio o producto para determinar su encuadre normativo.

Estas disposiciones buscan integrar las innovaciones tecnológicas financieras al sistema formal, resguardando la transparencia, la custodia de los fondos de los usuarios, la protección de los consumidores financieros y la estabilidad macroeconómica. En ese sentido, la regulación Fintech en Argentina procura, por un lado, sostener la prudencia y el control del sistema monetario y por otro, incentivar el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas y financieras. Este enfoque busca evitar que el crecimiento acelerado del sector derive en vulnerabilidades o riesgos que comprometan la estabilidad general del sistema financiero.

6.1.1 Intervención del BCRA y Regulación de Pagos Digitales

Dentro de este entramado institucional, el BCRA ocupa un papel muy importante. A partir de las facultades conferidas por la Ley de Entidades Financieras y su propia Carta Orgánica, el BCRA regula, en la medida de sus competencias, los sistemas de pago, las empresas dedicadas al envío o transferencia de fondos, las transportadoras de caudales, las remesadoras y toda otra actividad vinculada con el ámbito financiero o cambiario. En esta línea, el BCRA ha desarrollado un conjunto de normas que definen el funcionamiento del denominado esquema de pagos minoristas. Este esquema puede entenderse como el conjunto de reglas comerciales, técnicas y operativas que permiten la transferencia de fondos entre un ordenante, un receptor y uno o varios PSP. La finalidad de estos esquemas es garantizar la interoperabilidad de los sistemas, la eficiencia en las transacciones y la seguridad de las operaciones financieras. Todo esquema de pagos debe contar con un administrador responsable que asegure la adecuación de sus reglas al marco jurídico vigente, de modo que las operaciones que involucren fondos de terceros se realicen dentro de parámetros controlados por la autoridad monetaria.

A partir de estas facultades, el BCRA dictó numerosas disposiciones que legitiman su intervención sobre determinadas actividades vinculadas a los pagos digitales. En particular, las normas establecen que los fondos de los clientes deben mantenerse depositados íntegramente en cuentas abiertas en Entidades Financieras del país, disponibles de forma inmediata y separadas de las cuentas operativas propias de los proveedores. Este principio de segregación de fondos constituye una de las bases del sistema de resguardo de los usuarios, ya que impide que las Fintech utilicen los saldos de los clientes en su totalidad para realizar intermediación financiera no autorizada. Asimismo, las billeteras virtuales deben advertir explícitamente a los usuarios que los fondos allí mantenidos no están cubiertos por el seguro de garantía de depósitos que protege a las cuentas bancarias tradicionales. Por otro lado, es importante señalar que estas entidades deben mantener el dinero de los usuarios en cuentas bancarias separadas, lo que se conoce como “segregación de fondos”. Sin embargo, a pesar de esta obligación, dichos fondos no se encuentran amparados por el seguro de garantía de depósitos.

La intervención del BCRA se fortaleció a través de diversas comunicaciones. Entre las comunicaciones relevantes se cuentan la Comunicación A 7759 de 2023, que incorporó adecuaciones al marco de los PSP y estableció restricciones respecto de la vinculación de cuentas de pago con activos digitales no autorizados y la Comunicación A 7825 de 2023, que fijó pautas sobre la transferencia a los usuarios de los rendimientos generados por los fondos depositados en cuentas de pago. Ambas comunicaciones forman parte de la consolidación normativa que regula el comportamiento de las billeteras y PSP y sirven de base para las exigencias de transparencia y segregación de fondos que aplica el BCRA.

Además de esas comunicaciones, el BCRA ha ido publicando textos ordenados y comunicaciones complementarias que actualizan y especifican requisitos técnicos, de reporte y de supervisión aplicables a los PSP. A estos efectos, la Comunicación A 8207 del 28 de febrero de 2025 constituye una actualización significativa del régimen informativo y de control para los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago. La Comunicación A 8207 incorpora nuevas partidas y desagregaciones en los reportes que deben remitir

los PSP al BCRA, incluyendo la partida “Saldo a liquidar”, la exigencia de desagregar información por tipo de titular (personas humanas y jurídicas), la clasificación de cuentas por uso comercial o personal, y la obligación de reportar información detallada sobre préstamos, movimientos por créditos y débitos y esquemas de pago. La entrada en vigencia de las obligaciones de reporte previstas por la Comunicación A 8207 fue dispuesta con efectos a partir de los informes de abril de 2025, de modo que los PSP debieron adaptar sus sistemas de control interno y presentación de información para ese período.

El BCRA, además, ha prohibido determinados usos del sistema de débito directo, especialmente los vinculados al cobro automático de préstamos, lo que tuvo impacto en Fintech que operaban modelos de cobro de cuotas automáticas. Con estas decisiones, el organismo pretende evitar prácticas de intermediación financiera encubierta y reafirmar que la captación de recursos del público con fines crediticios es prerrogativa de las entidades autorizadas. En línea con ese objetivo, el Directorio del BCRA ha adoptado medidas de encaje sobre determinadas cuentas transaccionales con el fin de asegurar que los fondos de los usuarios permanezcan inmovilizados en el sistema financiero y no sean utilizados por los proveedores para actividades crediticias propias.

6.1.2 Regulación sectorial y la influencia de las CNV

Por otro lado, la regulación argentina distingue a las Fintech según la naturaleza de su actividad. Las billeteras virtuales y los proveedores de servicios de pago constituyen uno de los segmentos más dinámicos del ecosistema. Estas empresas actúan como intermediarios tecnológicos entre pagadores y receptores, sin ser bancos, pero sujetas a un régimen de registro y supervisión que impone exigencias de transparencia, claridad en la información y protección del usuario. El Banco Central obliga a los PSP a inscribirse en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago, a mantener cuentas operativas separadas y a cumplir con estrictas reglas de identificación de clientes, límites operativos, procedimientos de atención al cliente y

mecanismos de resolución de reclamos. También publica un listado público de inscriptos con datos relevantes para la supervisión y el control. Estos requerimientos se encuentran explicitados tanto en las comunicaciones del BCRA como en los textos ordenados que consolidan el régimen aplicable a los PSP.

Otro grupo importante dentro del sector lo conforman las plataformas que permiten invertir, recibir asesoramiento financiero o financiar proyectos de manera colectiva. Estas plataformas están supervisadas por la CNV y se basan en la Ley 27.349, que incorporó el financiamiento colectivo de inversión y la posibilidad de otorgar préstamos que luego pueden convertirse en participación en una empresa. La CNV reguló cómo deben operar a través de la Resolución 717/2017, que establece que estas empresas deben inscribirse formalmente, dejar en claro cuál es su actividad principal, demostrar que quienes las administran tienen conocimientos adecuados y asegurar que los fondos de los usuarios estén separados de los fondos propios de la empresa para evitar riesgos y mal manejo.

Con el tiempo, se fueron sumando nuevas normas para actualizar y reforzar este marco. Entre ellas, las Resoluciones 922/2021 y 994/2024 introdujeron nuevos requisitos económicos, límites y obligaciones de información, buscando proteger mejor a quienes invierten y asegurar un funcionamiento más transparente, incluyendo las actividades vinculadas a activos virtuales. A su vez, la Resolución 994/2024 creó el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) y la Resolución 1058/2025 especificó con mayor detalle cómo deben operar estos proveedores, qué medidas de seguridad informática deben aplicar, qué estructuras de gobierno interno deben tener y qué nivel de respaldo patrimonial se les exige, otorgando plazos para que las empresas se adapten.

En conjunto, estas regulaciones forman parte de un proceso de actualización y armonización con estándares internacionales, orientado a brindar mayor seguridad, reducir riesgos y garantizar transparencia en el funcionamiento de las plataformas y en el uso de activos virtuales.

En el ámbito de los créditos digitales y las plataformas de préstamos entre particulares, el BCRA creó en 2021 el Registro de Proveedores de Servicios de Crédito entre Particulares (PSCPP), aplicable a las plataformas que intermedian préstamos entre oferentes y demandantes. Aunque estas plataformas no siempre se califican como instituciones financieras, deben registrarse y cumplir con obligaciones de transparencia, información sobre tasas y comisiones, y protección al consumidor. Paralelamente, la CNV mantiene su competencia sobre el financiamiento colectivo de préstamos en los supuestos previstos por la Ley 27.349, lo que evidencia la existencia de un régimen sectorial que separa las actividades de crédito directo de las de mercado de capitales.

En materia de criptoactivos y proveedores de servicios de activos virtuales, la regulación argentina combina criterios de supervisión, prevención de lavado de dinero y fiscalidad. La CNV, mediante la Resolución General 994/2024 y su reglamentación complementaria, creó el referido registro para PSAV y estableció obligaciones informativas y de transparencia. La Unidad de Información Financiera incorporó a las monedas virtuales en su régimen de sujetos obligados, exigiendo medidas de debida diligencia, identificación de clientes, monitoreo de operaciones y reporte de transacciones sospechosas. La ARCA instituyó regímenes informativos y de retención aplicables a operaciones con criptoactivos a través de la Resolución General 4614 y sus posteriores aclaraciones, reconociendo la gravabilidad de determinadas operaciones para Ganancias y Bienes Personales y exigiendo reportes fiscales. Cabe aclarar que la Ley 25.246, fue modificada por la Ley N°27.739 en marzo de 2024, introduciendo definiciones y obligaciones expresas sobre PSAV y fortaleciendo los mecanismos sancionatorios y de cooperación entre autoridades. Al mismo tiempo, el BCRA mantiene una postura prudente respecto de la interacción de entidades supervisadas con activos virtuales, prohibiendo en determinados supuestos que las Entidades Financieras y ciertos PSP faciliten operaciones con criptoactivos desde cuentas de pago bajo su supervisión, lo cual genera un esquema en el que la fiscalidad y la prevención conviven con restricciones prudenciales impuestas por la autoridad monetaria.

El desarrollo de las denominadas *insurtech*, es decir, aquellas empresas que ofrecen servicios de seguros a través de medios digitales o plataformas

tecnológicas se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Este organismo estatal es la autoridad encargada de controlar, fiscalizar y autorizar el funcionamiento de todas las entidades que operan en el mercado asegurador argentino, velando por la protección de los asegurados y la estabilidad del sistema. Las *insurtech* deben ajustarse a las normas generales que regulan la actividad aseguradora en el país, principalmente establecidas por la Ley N°20.091, que regula el régimen de entidades aseguradoras y reaseguradoras, y por la Ley N°17.418, que contiene las reglas sobre contratos de seguro. Si bien no existe todavía un régimen exclusivo y autónomo para las *insurtech*, la SSN ha promovido mesas de trabajo y programas de innovación con el sector privado, lo que permite combinar la flexibilidad tecnológica con las exigencias de solvencia, protección al consumidor y transparencia contractual propias del sector. Las iniciativas de la SSN apuntan a que la digitalización no debilite las garantías esenciales que protegen a los tomadores de seguros y a que la adopción de nuevas técnicas de *pricing* o evaluación de riesgo se haga con criterios de supervisión adecuados.

Un componente transversal a todas las Fintech es la obligación de respetar la validez jurídica de los contratos electrónicos y la protección de datos personales. La Ley N°25.506 de Firma Digital establece el reconocimiento de la firma digital como equivalente a la firma ológrafa en determinados extremos técnicos y de certificación, lo que permite la celebración de contratos y trámites de forma remota con seguridad jurídica. La Ley N°25.326 de Protección de Datos Personales consagra los derechos ARCO: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. Estos derechos facultan a los titulares para conocer y controlar la información personal que las empresas recolectan, solicitar su rectificación o eliminación y oponerse a determinados usos. Por su parte, las Fintech deben incorporar estos derechos en sus procesos de *onboarding*, en sus políticas de privacidad y en los contratos con proveedores tecnológicos, garantizando que el tratamiento de datos personales cumpla con las exigencias de seguridad y transparencia que impone la normativa vigente.

En materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la Ley N°25.246 constituye la base normativa que tipifica las conductas de lavado y encubrimiento y crea a la Unidad de Información Financiera como autoridad

central del sistema antilavado. Con la sanción de la Ley N°27.739 en 2024 se introdujeron modificaciones relevantes en la Ley N°25.246, incorporando expresamente a los PSAV como sujetos obligados y estableciendo mayores exigencias de inscripción, control interno, auditoría y sanción. En consecuencia, las Fintech que prestan servicios susceptibles de ser utilizados para el lavado o la financiación del terrorismo están sujetas a obligaciones de identificación de clientes, designación de oficiales de cumplimiento, implementación de programas de prevención, monitoreo de operaciones y reporte de operaciones sospechosas, en coordinación con la UIF y de conformidad con las clarificaciones y reglamentaciones posteriores que dicta el organismo competente.

La coordinación institucional entre organismos ha cobrado fuerza en los últimos años, con la creación de espacios y plataformas de cooperación para alinear criterios y mejorar la supervisión. Se destacan la Mesa de Innovación del BCRA, el Hub de Innovación e Inclusión Financiera de la CNV creado por la Resolución 926/2022, y el Comité Nacional de *Blockchain* dependiente de la Jefatura de Gabinete. Estas instancias permiten articular la respuesta regulatoria frente a nuevas tecnologías, compartir información sobre riesgos emergentes y diseñar mecanismos de prueba regulatoria o *sandboxes* donde los proyectos pueden probarse bajo supervisión antes de su despliegue masivo. En el plano operativo, el BCRA impulsó desarrollos técnicos que consolidan la infraestructura de pagos digitales, tales como el sistema DEBIN, el depósito electrónico de cheques, la creación del alias CBU, el Código Virtual Uniforme (CVU), la interoperabilidad de los códigos QR y la apertura remota de cajas de ahorro. Todas estas herramientas buscan ampliar la inclusión financiera, mejorar la eficiencia del sistema de pagos y facilitar la trazabilidad de las operaciones.

En cuanto a la incorporación y gobernanza de nuevas tecnologías, se observan avances en el uso de *blockchain*, análisis masivo de datos y técnicas de inteligencia artificial. Si bien estas herramientas no cuentan aún con una regulación sectorial única de alcance general, existen lineamientos y disposiciones orientadoras. Entre ellas se destaca la Disposición 2/2023 de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, que aprobó Recomendaciones para una Inteligencia Artificial Fiable, constituyendo el primer antecedente estatal

con criterios éticos y de gobernanza tecnológica aplicables a proyectos que utilicen IA en ámbitos públicos y privados, incluido el financiero. Estas recomendaciones se orientan a mitigar sesgos, aumentar la transparencia algorítmica y promover responsabilidad en el uso de modelos automatizados que afecten decisiones de consumidores y usuarios financieros.

En síntesis, el marco regulatorio argentino en materia Fintech se compone de un conjunto de normas dictadas por diferentes autoridades con competencias específicas. El BCRA se ocupa de los pagos digitales y de los PSP; la CNV de las inversiones, el financiamiento colectivo y la supervisión de PSAV cuando corresponda; la UIF de la prevención del lavado y la supervisión del cumplimiento antilavado; la Superintendencia de Seguros de la innovación tecnológica en el sector asegurador; ARCA, de las obligaciones fiscales y regímenes informativos aplicables a operaciones con activos digitales. Este entramado de regulaciones parciales conforma un sistema que, aunque fragmentado, ha avanzado de manera sostenida hacia la formalización y consolidación del ecosistema Fintech, procurando integrar la innovación financiera dentro del marco jurídico nacional sin perder de vista la estabilidad del sistema, la integridad del mercado y la protección del usuario como ejes centrales de la política regulatoria argentina.

6.1.3 La Normativa UIF

La Unidad de Información Financiera (UIF) es el organismo especializado del Estado argentino encargado de prevenir y combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Creada por la Ley 25.246 en el año 2000, la UIF se consolidó como una autoridad con autonomía funcional y capacidades propias para analizar información sensible, dictar regulaciones, supervisar a los Sujetos Obligados y colaborar con el Ministerio Público Fiscal en investigaciones penales. Desde su conformación, su misión se fue ampliando en respuesta a la creciente complejidad del sistema financiero y a los estándares establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

El papel de la UIF está fuertemente atravesado por la evolución de los riesgos globales y por las transformaciones tecnológicas que modificaron la manera en que circula el dinero. La actualización de las Recomendaciones 15 y 16 del GAFI, realizada en 2018, marcó un punto de inflexión al exigir que los países incorporaran a los proveedores de servicios de activos virtuales dentro de sus sistemas de registración y supervisión. Esto respondió a la necesidad de evitar que el anonimato asociado a ciertas operaciones digitales generara brechas susceptibles de ser aprovechadas para actividades ilícitas. Argentina, como parte de su proceso de evaluación internacional, recibió observaciones vinculadas a la necesidad de adaptar su marco normativo para incluir plenamente esta nueva realidad tecnológica.

En este contexto, parte de la comprensión sobre estos cambios puede enriquecerse con el aporte de expertos que participaron en la gestión del organismo. Entre ellos se encuentra María Eugenia Talerico, ex vicepresidenta de la UIF, quien en una entrevista realizada para este trabajo explicó que la expansión del ecosistema digital obligó a los países a revisar sus marcos regulatorios para asegurar trazabilidad e identificación del originante y destinatario de las operaciones. Sus reflexiones coinciden con los señalamientos del GAFI: a medida que crecen las transacciones digitales, también deben crecer los mecanismos de supervisión, con el fin de evitar vacíos normativos y garantizar que las entidades que operan con activos virtuales cumplan con estándares internacionales.

Las recomendaciones internacionales y la necesidad de asegurar transparencia llevaron a que Argentina reformara su legislación y emitiera nuevas resoluciones a través de la UIF, incorporando a fintech y proveedores de servicios de activos virtuales como Sujetos Obligados. Desde entonces, estos actores deben aplicar procesos de debida diligencia, análisis de riesgos, monitoreo de operaciones, conservación de documentación y reporte de operaciones sospechosas. Aunque los modelos de negocio digitales funcionan de manera diferente a las entidades financieras tradicionales, ambos sectores comparten obligaciones centrales vinculadas a la prevención. El enfoque se unifica mediante el principio de análisis basado en riesgo, que exige que cada entidad evalúe sus particularidades

operativas, geográficas y tecnológicas para diseñar controles acordes a su exposición.

La tecnología, lejos de ser un obstáculo, se convirtió en una herramienta aliada para la transparencia financiera. Las operaciones sobre Blockchain permiten seguir el rastro de los movimientos cuando los usuarios se encuentran adecuadamente identificados, y las plataformas digitales generan registros completos que pueden ser analizados por las autoridades. En la propia entrevista, se destaca que estas características permiten reconstruir operaciones con mayor precisión e incluso detectar patrones que en entornos tradicionales pasarían desapercibidos. Además, la cooperación internacional entre unidades de inteligencia financiera, realizada mediante canales seguros, contribuye a seguir operaciones que atraviesan múltiples países en lapsos muy breves.

Este marco normativo y operativo otorgó a la UIF un papel decisivo en el desarrollo del ecosistema fintech local. La regulación no solo impone obligaciones, sino que también habilita la inserción formal de las empresas digitales dentro del sistema financiero, facilitando su interoperabilidad con bancos y otras instituciones reguladas. La supervisión, la trazabilidad y la obligación de identificar adecuadamente a los clientes generan un entorno más seguro y confiable para la innovación. De este modo, la incorporación de fintech y PSAV como Sujetos Obligados se vuelve parte de un proceso más amplio orientado a fortalecer la transparencia, evitar riesgos sistémicos y cumplir con los estándares internacionales.

La evolución de la UIF durante los últimos años refleja esta necesidad de adaptación frente a un sistema financiero global más dinámico, digital y veloz. La integración de nuevos actores, la modernización de los procedimientos de supervisión y la incorporación de la tecnología como aliada muestran cómo el organismo fue ampliando su capacidad para equilibrar innovación e integridad financiera. Este equilibrio es esencial en un contexto donde las transacciones pueden moverse entre países en cuestión de segundos y donde la prevención requiere tanto herramientas técnicas como marcos regulatorios sólidos. En esa transformación, opiniones expertas como las surgidas de la entrevista mencionada aportan una mirada complementaria que ayuda a entender por qué

la regulación se amplió y hacia dónde se dirige el sistema antilavado en Argentina.

6.2 Contabilidad en las Fintech

La contabilidad constituye uno de los pilares esenciales del sistema financiero, ya que permite reflejar con fidelidad la situación patrimonial, los resultados y los riesgos asumidos por las entidades que lo integran. Como anteriormente se nombró, en el caso de las Entidades Financieras tradicionales, su régimen contable se encuentra fuertemente reglamentado y supervisado por el BCRA autoridad de aplicación de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

Este organismo actúa como emisor de normas contables específicas para el sector, con el objetivo de garantizar la transparencia, la solvencia y la comparabilidad de la información publicada. A partir de la Comunicación “A” 6114 (2016), el BCRA dispuso un proceso de convergencia hacia NIIF, lo que supuso una modernización del régimen contable argentino. Sin embargo, dicha convergencia fue parcial y prudencial, ya que el BCRA incorporó determinados criterios propios, orientados a preservar la estabilidad del sistema y a mitigar riesgos, especialmente en materia de provisiones, clasificación de activos y exposición crediticia.

En términos conceptuales, la contabilidad bancaria argentina responde a un modelo prudencial, donde prevalece la protección del ahorro público y la estabilidad del sistema por sobre la flexibilidad contable. La información contable de las Entidades Financieras posee un fuerte sesgo regulatorio, orientado a la solvencia institucional y la transparencia macroeconómica más que al análisis interno de gestión.

6.2.1 Contabilidad de las Fintech como sociedades comerciales

En contraposición al régimen prudencial bancario, el universo de las Fintech carece de un marco contable uniforme y centralizado. Estas empresas, que comprenden desde billeteras virtuales hasta plataformas de crédito digital o inversión, no están alcanzadas, en términos generales, por la Ley de Entidades Financieras, salvo que desarrollen actividades específicas de intermediación.

Para la mayoría de las Fintech, la base contable se rige por la Ley General de Sociedades N°19.550 y las Resoluciones Técnicas (RT) emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

6.2.2 Formalidades y presentación de estados contables

De acuerdo con los artículos 61 a 67 de la Ley N° 19.550, las Fintech, en tanto sociedades comerciales, deben llevar libros contables rubricados, conservar la documentación respaldatoria y elaborar anualmente los estados contables básicos:

- Estado de situación patrimonial
- Estado de resultados
- Estado de evolución del patrimonio neto
- Estado de flujo de efectivo

Acompañados de notas, anexos explicativos, del informe de auditoría independiente y también los estados comparativos.

La presentación y aprobación de los estados contables se realiza ante la Inspección General de Justicia (IGJ) o el organismo societario competente de cada provincia. Esta norma exige que los estados sean:

- Aprobados por el Directorio y la asamblea
- Firmados por el contador público independiente
- Presentados anualmente ante la IGJ, posterior a su aprobación
- Publicitados mediante un aviso en el Boletín Oficial sobre su aprobación, pero sin requerimiento de publicación íntegra de los estados contables

En consecuencia, la publicidad contable de las Fintech es limitada al ámbito societario y tiene por objeto la protección de socios, acreedores y terceros, sin constituir un régimen de transparencia pública como el bancario.

6.2.3 Aspectos técnicos de presentación

Desde el punto de vista técnico, los estados contables de las Fintech se elaboran bajo los lineamientos de las RT, referidas a normas de presentación, exposición y medición.

No existe un plan de cuentas único ni obligatorio: cada Fintech diseña su propio esquema contable según su modelo de negocio, aunque en la práctica muchas adaptan sus cuentas para reflejar rubros característicos como fondos de terceros, saldos en CVU, inversiones temporarias y comisiones por servicios digitales.

6.2.4 Base normativa aplicable

Dependiendo de su tamaño, estructura y nivel de internacionalización, las Fintech pueden aplicar:

- Las Normas Contables Profesionales Argentinas (RT de la FACPCE),
- Las NIIF plenas o NIIF para Pymes

Este marco otorga flexibilidad en la selección de criterios de medición, valuación y revelación, ya que sus estados financieros se preparan bajo normas generales y no bajo criterios prudenciales.

6.2.5 Fintech que cotizan en la CNV

Un caso particular lo constituyen las Fintech que se mueven en el mercado de capitales. Estas empresas están obligadas a preparar y presentar sus estados financieros aplicando las NIIF plenas emitidas por el IASB, adoptadas en Argentina mediante la RT 26 y sus modificatorias de la FACPCE.

Esta obligación surge del Capítulo III del Título IV del Texto Actualizado en 2013 de las Normas de la CNV, cuyo Artículo 1° establece que las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables deben presentar sus estados financieros bajo NIIF completas.

Solo las PYMES CNV pueden aplicar un régimen contable diferenciado, según el Capítulo VI, Título II de dichas normas. Asimismo, no se admite la aplicación anticipada de las NIIF ni de sus modificaciones, salvo autorización expresa, siguiendo un criterio de prudencia similar al del BCRA.

En consecuencia, las Fintech emisoras deben presentar estados contables auditados y públicos ante la CNV, disponibles en la Autopista de Información Financiera (AIF). Este esquema las ubica al nivel de las sociedades abiertas tradicionales, garantizando transparencia, comparabilidad internacional y confianza de los inversores.

6.2.6 Régimen informativo exigido por el BCRA

Aunque las Fintech no presentan estados financieros ante el BCRA, el organismo exige a ciertos actores, en particular los PSPCP, a remisión periódica de información contable y operativa.

La Comunicación “A” 6929 (2020) estableció el Régimen Informativo de PSP, que impone la entrega mensual y trimestral de datos sobre:

- La cantidad de cuentas y saldos acreditados
- Los saldos invertidos en fondos comunes de dinero administrados por entidades autorizadas por la CNV
- La cantidad de clientes y operaciones realizadas
- Las transferencias entre CVU y CBU

Posteriormente, la Comunicación “A” 8284 (2025) amplió este régimen, incorporando la obligación de informar:

- Saldos a liquidar, es decir, montos pendientes de acreditación
- Préstamos otorgados o cancelados por PSP habilitados como proveedores no financieros de crédito
- Un control de razonabilidad entre períodos
- Un informe de auditoría externa trimestral, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que garantice la integridad de los datos

Estos reportes no constituyen estados contables en sentido estricto, sino información regulatoria para la supervisión del sistema de pagos y la estabilidad

financiera. En otras palabras, el BCRA no fiscaliza los criterios contables aplicados, sino la exactitud, consistencia y trazabilidad de los datos reportados.

En suma, la contabilidad de las Fintech presenta un marco societario flexible, basado en las normas contables profesionales y en la Ley N°19.550, con limitada publicidad y supervisión formal, salvo en los casos en que operen bajo la órbita del BCRA o la CNV.

El modelo contable Fintech prioriza la representación fiel y la adaptabilidad tecnológica, en contraste con el modelo prudencial que rige para las Entidades Financieras tradicionales.

Ambos sistemas, sin embargo, comparten un objetivo común: la transparencia y confiabilidad de la información financiera como base del funcionamiento del sistema económico.

6.2.7 Comparación entre el modelo contable del BCRA y las NIIF plenas aplicables a las Fintech

1. Alcance y finalidad del marco contable

- BCRA (Com. “A” 6114): El marco contable persigue un objetivo prudencial: garantizar la solvencia, liquidez y transparencia del sistema financiero. Las NIIF se aplican solo en la medida en que no contradigan las disposiciones regulatorias. El BCRA conserva la facultad de aprobar o rechazar la adopción de nuevas NIIF emitidas por el IASB y prohíbe su aplicación anticipada salvo autorización expresa.
- NIIF plenas (IASB): Las normas buscan presentar información financiera útil para la toma de decisiones económicas, priorizando la relevancia y la representación fiel de los hechos económicos, sin atender objetivos prudenciales ni de supervisión. La adopción es integral y sin posibilidad de excluir normas por motivos regulatorios.

Comparativamente: mientras el BCRA adopta un enfoque institucional y protector del sistema, las NIIF plenas responden a un enfoque de mercado y transparencia informativa.

2. NIIF 9 – Instrumentos Financieros: deterioro y medición

- BCRA: La Comunicación “A” 6114 exceptuó expresamente la aplicación del punto 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9, que introduce el modelo de pérdidas crediticias esperadas. En su lugar, dispuso mantener las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, más conservadoras y basadas en el modelo de pérdidas incurridas. Además, el BCRA impuso reglas adicionales para la baja de activos, el cálculo de la tasa de interés efectiva y la utilización de partidas de ajuste a nivel de producto financiero, manteniendo control sobre la determinación de resultados.
- NIIF plenas: Exigen la aplicación íntegra de la NIIF 9, incluyendo el reconocimiento anticipado de pérdidas crediticias esperadas y la medición a valor razonable de los instrumentos financieros cuando corresponda.

Comparativamente: el modelo del BCRA es más restrictivo y prudencial, priorizando la estabilidad del sistema y la homogeneidad entre entidades, mientras que el modelo NIIF es más sensible al riesgo y orientado a la información económica real.

3. Medición a valor razonable (NIIF 13 y NIC 16)

- BCRA: Permite la medición a valor razonable o por el modelo de revaluación solo bajo condiciones estrictas. Exige: documentación respaldatoria exhaustiva, políticas contables aprobadas por el Directorio, participación obligatoria de un experto valuador independiente, control y verificación anual de la razonabilidad de los valores.

Asimismo, establece que los resultados de revaluación registrados en “Otro resultado integral” se computen en la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC), un concepto prudencial inexistente en las NIIF.

- NIIF plenas: Las revaluaciones son opcionales y dependen del juicio profesional, sin requerir intervención de peritos ni control previo del regulador. El efecto se reconoce en otro resultado integral, pero no afecta la base de capital regulatorio.

Comparativamente: el BCRA transforma el valor razonable en un instrumento de control de solvencia, mientras que las NIIF lo tratan como un criterio de medición contable.

4. Adopción inicial (NIIF 1) y restricciones de aplicación

- BCRA: Estableció un procedimiento de transición específico con fecha de apertura al 1° de enero de 2017, imponiendo excepciones y exenciones adicionales para armonizar con las normas locales. No permite la aplicación anticipada de nuevas NIIF sin aprobación previa, conservando la potestad de validar cada actualización normativa.
- NIIF plenas: La adopción inicial se rige íntegramente por la NIIF 1, sin restricciones regulatorias y las actualizaciones emitidas por el IASB se aplican automáticamente desde su vigencia internacional.

Comparativamente: el BCRA ejerce un control centralizado y gradual de convergencia, mientras que las NIIF plenas establecen un marco dinámico y autorregulado.

6.3 Impuestos aplicables a las Fintech

Como se analizó anteriormente con los impuestos aplicables a las Entidades Financieras, se analizan los tributos que deben tener las Fintech, entre los que se encuentran los de alcance nacional como, por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios y, por otro lado, los jurisdiccionales, como son Ingresos Brutos

e Impuesto a los Sellos. Analizar también si existen beneficios fiscales para estimular la actividad de las mismas.

Se arriba a los tributos mencionados, dado que las Fintech en general no poseen una ley aplicable exclusivamente a ella en materia impositiva. Su tratamiento es general aplicable a otras sociedades de capital. En consecuencia, resultan alcanzadas por los principales tributos nacionales y jurisdiccionales, los cuales tienen mayor presión fiscal.

6.3.1 Impuesto a las Ganancias

La norma general indica que tributan como cualquier empresa de capital regidas por la Ley N° 19.550 – Ley General de Sociedades (como las referenciadas en el apartado de impuestos aplicables a Entidades Financieras), dependiendo de qué tipo de Fintech se trate y qué productos se encuentre comercializando.

Las Fintech tributan por la totalidad de los ingresos obtenidos tanto en el país como en el exterior como marca el objeto del Impuesto a las Ganancias.

Existen ciertos beneficios fiscales que pueden aplicar siempre y cuando se encuadren en la Ley de Economía del Conocimiento N° 27.506. El art. 2 aclara que las actividades promovidas en el régimen son aquellas que tengan como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos.

En el mismo artículo en el inc. a) aclara que se encuentran dentro del alcance de la ley al software, servicios informáticos y digitales, incluyendo desarrollo de productos y servicios de *software* que se apliquen a actividades como e-

commerce, servicios de provisión de aplicaciones y servicios informáticos de valor agregado, entre otros⁴⁹.

Si se trata de Fintech que se poseen billeteras virtuales o PSP, aplicaría al desarrollo de plataformas digitales de pago, procesamiento de transacciones. Cabe aclarar que las mismas se encuentran reguladas por el BCRA.

En el art. 10 de la citada ley se informa que las Fintech que se dediquen a este tipo de actividades podrían llegar a tener los siguientes beneficios fiscales:

“Impuesto a las ganancias - Los beneficiarios de la presente ley tendrán una reducción de un porcentaje respecto del monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a la/s actividad/es promovida/s, determinado en cada ejercicio, de acuerdo con el siguiente esquema: sesenta por ciento (60%) para micro y pequeñas empresas, cuarenta por ciento (40%) para empresas medianas y veinte por ciento (20%) para grandes empresas. Dicho beneficio será aplicable tanto a las ganancias de fuente argentina como a las de fuente extranjera, en los términos que establezca la autoridad de aplicación”.

Adicionalmente, las Fintech en general, como otras sociedades de capital, los accionistas que sean personas humanas tributarán impuesto a las ganancias aplicado sobre los dividendos y utilidades con una alícuota del 7%, tal como lo estipula el art. 97 del Decreto Reglamentario N°824/2019 de la Ley de Impuestos a las Ganancias.

Con respecto a las Fintech en su rol de empleadores la Ley de Economía del Conocimiento otorga beneficios de hasta un 70% en un bono de crédito fiscal a aquellas que hayan pagado efectivamente con destino a Seguridad Social a sus empleados que se encuentren debidamente registrados en el sistema y en las actividades comprendidas en dicha ley, tal como surge del art. 8.

Tampoco se les podrá retener percepciones ni retenciones de IVA.

En resumen, todos los servicios prestados por las Fintech, por los cuales una persona abona en concepto de “costo de servicio”, tributarán a la tasa del

⁴⁹ Argentina. Congreso de la Nación. Ley de Economía del Conocimiento, N.º 27.506.

impuesto según las ganancias que obtuvieran, según el siguiente cuadro que se encuentra disponible para el período fiscal 2025:

Ilustración 3. Alícuota Impuesto a las Ganancias 2025

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN	MÁS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE \$
MÁS DE \$	A \$			
0,00	101.679.575,26	0,00	25	0,00
101.679.575,26	1.016.795.752,62	25.419.893,82	30	101.679.575,26
1.016.795.752,62	En adelante	299.954.747,02	35	1.016.795.752,62

Fuente: ARCA. 2025.

Como cualquier sociedad, podrán absorber sus pérdidas como quebrantos por hasta cinco períodos fiscales a partir del año siguiente en el que se producen los mismos.

6.3.2 Impuesto al Valor Agregado

Continuando con la ley mencionada en el apartado anterior, otro beneficio que otorga la Ley de Economía del Conocimiento es que no se les podrá retener percepciones ni retenciones de IVA, tal como surge del art. 11 de la citada ley.

Todos los servicios ofrecidos por las Fintech por los cuales una persona pague un “costo” para el uso de dichos servicios, ya sea, mantenimiento de cuenta o paquete, costo por realizar transferencias, intereses obtenidos por el otorgamiento de créditos a sus clientes, comisiones o primas de seguros, entre otras, tributarán con la alícuota general del impuesto, es decir 21%.

Cabe aclarar que en la ley que reglamenta el IVA en el art. 28, inciso d) de manera taxativa aclara que:

“d) Los intereses y comisiones de préstamos otorgados por las entidades regidas por la ley N°21.526, cuando los tomadores revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto y las prestaciones financieras comprendidas en el inciso d) del artículo 1º, cuando correspondan a préstamos otorgados por entidades bancarias radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea”⁵⁰.

Es importante aclarar dicho inciso ya que si la billetera virtual o Fintech funciona como una unidad de negocio de una Entidad Financiera regida por la Ley N°21.256, será alcanzada, de lo contrario no, por no encuadrarse dentro de Ley de Entidades Financieras.

6.3.3 Impuesto sobre los Créditos y Débitos

El Decreto del Poder Ejecutivo 796/2021 modificó el Decreto Reglamentario 380/2001, correspondiente a la Ley que otorga marco legal al impuesto a los créditos y débitos.

El art. 7 del Decreto mencionado incorpora: “Las exenciones previstas en este decreto y en otras normas de similar naturaleza no resultarán aplicables en aquellos casos en que los movimientos de fondos estén vinculados a la compra, venta, permuta, intermediación, y/o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, o instrumentos similares, en los términos que defina la normativa aplicable”⁵¹.

Si bien en general las Fintech se encuadran dentro de los PSP que continúan con la exención de este impuesto, existen otras denominadas PSAV. La

⁵⁰ Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1997 por Decreto N.º 280/97).

⁵¹ Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. Decreto N.º 796/2021

modificación a la ley mencionada aplica negativamente y de manera directa a las PSAV las que no son alcanzadas por la exención a este impuesto.

Tal es así que, en un comunicado emitido por la Cámara Argentina de Fintech en mayo de 2025 titulado *“El impuesto a los débitos y créditos impide el desarrollo del sector cripto regulado en Argentina”*, alertan que “los PSAV enfrentan una carga impositiva significativamente mayor que las de otros actores regulados por el sistema financiero”.

En dicho comunicado, la Cámara Argentina de Fintech plantea una agenda que permita corregir inequidades que incluya la eliminación de la discriminación fiscal hacia los PSAV, otorgándoles mismo tratamiento impositivo con respecto a los que reciben otros actores regulados del sistema financiero. Por otra parte, propone diseñar un esquema tributario y competitivo compatible con Activos Virtuales, permitiendo operar con previsibilidad tributaria.

6.3.4 Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos constituye uno de los pilares más relevantes de la recaudación provincial en la República Argentina. Su finalidad esencial es gravar el ejercicio habitual de actividades económicas desarrolladas dentro del territorio de cada provincia. A diferencia de los tributos de alcance nacional, este impuesto posee una administración descentralizada, lo que implica que cada jurisdicción cuenta con autonomía normativa y administrativa para establecer sus propias alícuotas, exenciones y regímenes de percepción y retención. Esta característica genera diferencias significativas en su aplicación práctica, especialmente cuando las operaciones de un contribuyente se extienden a más de una provincia. En dicho caso, el Convenio Multilateral actúa como marco regulador, fijando los lineamientos para la distribución de la base imponible entre las jurisdicciones involucradas, con el objetivo de evitar la doble imposición y asegurar un reparto equitativo del tributo.

En la actualidad, en conjunto con la transformación tecnológica y expansión del ecosistema digital, las empresas Fintech representan un desafío para la administración tributaria, ya que su estructura operativa basada en entornos virtuales y plataformas digitales borra la noción clásica de establecimiento físico o sucursal, lo cual hace aún más difícil la aplicación de criterios tradicionales de territorialidad. Ante esta realidad, las autoridades fiscales debieron reinterpretar los principios vigentes, adaptando las normas existentes a los nuevos modelos de negocio digitales. Por dicho motivo, se ha consolidado una tendencia hacia una visión de territorialidad económica, en la que se considera determinante el lugar donde se producen los efectos económicos de las operaciones, es decir, el domicilio o localización del usuario o cliente, incluso cuando no exista presencia física de la empresa en esa jurisdicción.

Desde un enfoque contable, la correcta aplicación del IIBB en el ámbito Fintech requiere atención en tres ejes fundamentales: el hecho imponible, la base imponible y la jurisdicción aplicable. En primer lugar, el hecho imponible implica identificar con precisión qué operación genera el tributo, considerando la habitualidad y la naturaleza onerosa de la actividad. En segundo lugar, la base imponible exige determinar de qué manera se calcula el ingreso bruto alcanzado, diferenciando los conceptos que deben incluirse y los que deben excluirse. Por último, la jurisdicción aplicable se define conforme al Convenio Multilateral, el cual dispone que la distribución de la base imponible debe realizarse en proporción a los ingresos generados en cada provincia.

Para cumplir con estos requisitos, las Fintech deben disponer de sistemas de registro y control interno sólidos, capaces de reflejar con precisión la trazabilidad de cada transacción. Entre las prácticas que más se utilizan se incluyen el registro detallado de metadatos por operación, como domicilio fiscal, dirección IP, fecha, hora y versión contractual, la conciliación constante entre la facturación electrónica, los libros contables auxiliares y los estados contables utilizados para calcular los coeficientes, así como la definición de políticas explícitas respecto a la retención o repercusión del impuesto sobre el cliente. Por otra parte, también resulta indispensable mantener una documentación exhaustiva de los criterios aplicados, a fin de contar con respaldo técnico y fiscal ante eventuales inspecciones o determinaciones de oficio.

La determinación de la base imponible reviste especial importancia, dado que el IIBB grava los ingresos brutos y no las utilidades netas. En consecuencia, las Fintech que actúan como *marketplaces*, proveedores de servicios de pago o emisores de servicios financieros deben diferenciar con claridad qué ingresos se encuentran alcanzados por el tributo y cuáles no. Lo que se debe excluir de la base imponible son aquellas partidas que no correspondan a operaciones gravadas, como devoluciones, reversiones, descuentos o conceptos expresamente exentos por la normativa provincial.

En materia de territorialidad, la Comisión Arbitral ha avanzado en la interpretación de una nueva figura: la “sucursal virtual”, que es aplicable a las provincias en las que una Fintech posea usuarios activos. Este enfoque persigue una distribución más justa de la base imponible entre los fiscos provinciales, evitando su concentración en la jurisdicción del domicilio fiscal de la empresa.

6.3.4.1 La Resolución General 5/2024 y la Regulación Tributaria de la Banca Digital y las Fintech

La Resolución General N° 5/2024, emitida por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral el 13 de marzo de 2024, constituye un hito normativo en la regulación fiscal de las Entidades Financieras digitales, consolidando un proceso evolutivo que comenzó con la Resolución General N° 8/2022. Aquella primera norma tuvo carácter interpretativo, orientada a adaptar el régimen de distribución de ingresos previsto en el artículo 8 del Convenio Multilateral a las particularidades de las entidades que operan exclusivamente de manera digital. De todas maneras, su aplicación efectiva quedó suspendida debido a recursos interpuestos ante la Comisión Plenaria, que finalmente, mediante la Resolución CP N° 9/2023, ratificó la mayoría de sus disposiciones. Sobre esa base, la Comisión Arbitral emitió la RG 5/2024, otorgando un marco definitivo que reconoce la realidad operativa de las entidades digitales y establece criterios claros y uniformes para la atribución

territorial de ingresos, fortaleciendo la equidad y la transparencia del sistema tributario interjurisdiccional.

El eje central de la resolución es la incorporación de la figura de la “banca digital” dentro de los Regímenes Especiales para Entidades Financieras, a través de los nuevos artículos 64 bis, ter, quater, quinquies, sexis y septies. Esta inclusión marca un avance conceptual al reconocer a las Entidades Financieras que operan exclusivamente en entornos digitales como sujetos equiparables a la banca tradicional en términos tributarios, pero con criterios de atribución adaptados a su naturaleza tecnológica. La norma refleja así el esfuerzo del órgano fiscal por adecuar principios jurídicos y contables clásicos a un ecosistema digital caracterizado por la desmaterialización de las operaciones y la dispersión territorial de los clientes, elementos que desafían los esquemas tradicionales de territorialidad tributaria.

El artículo 64 bis define la “banca digital” y dispone que, a los fines de la distribución de ingresos, dichas entidades deben considerarse como si tuvieran sucursales en todas las provincias donde existan clientes. Este criterio busca evitar la concentración de la carga tributaria en la jurisdicción sede o en provincias con menores alícuotas, promoviendo una distribución más equitativa entre los fiscos locales. Desde una perspectiva contable, esta disposición obliga a las entidades digitales a implementar mecanismos precisos de registro y trazabilidad que permitan identificar la localización de los usuarios, lo que demanda una adecuada planificación contable y tecnológica.

El artículo 64 ter profundiza en la determinación de la sumatoria de ingresos atribuibles, estableciendo que el cálculo debe considerar ingresos, intereses y actualizaciones pasivas, utilizando como base los estados contables individuales, aun cuando las entidades presenten estados consolidados. Además, excluye los Otros Resultados Integrales (ORI), salvo que sean reclasificados al resultado del ejercicio, y exige conservar documentación respaldatoria que sustente los cálculos. Este punto es relevante porque busca uniformar los criterios de medición y evitar distorsiones en la base imponible.

Por su parte, el artículo 64 quater fija exclusiones específicas con el propósito de ajustar la base imponible a la realidad económica, eliminando de la sumatoria elementos ajenos a la generación efectiva de ingresos, como los ajustes de valuación exigidos por el BCRA, impuestos diferidos, provisiones y resultados del régimen de garantía de depósitos, entre otros. Con ello, se pretende asegurar que solo los ingresos genuinamente generados por la actividad económica de cada jurisdicción sean considerados en la atribución.

El artículo 64 quinquies detalla las reglas de atribución según el tipo de operación. Así, las operaciones entre Entidades Financieras se asignan a la jurisdicción de la casa central de la entidad otorgante; los servicios o préstamos vinculados a sistemas de tarjetas se atribuyen al domicilio del cliente; los ingresos de comercios adheridos, al lugar de rendición del depósito; los préstamos, al domicilio del solicitante; y las operaciones de moneda extranjera, al titular solicitante. Además, los intereses pasivos sobre captaciones de fondos se asignan a la jurisdicción donde reside el depositante. Este esquema prioriza la territorialidad del cliente final como punto de conexión principal, lo que resulta coherente con la naturaleza descentralizada de las operaciones digitales.

El art. 64 sexis establece los criterios de atribución en aquellos casos donde los ingresos no puedan vincularse directamente a una jurisdicción, aplicando una distribución proporcional entre las cuentas financieras restantes. Este criterio también rige para operaciones con el BCRA, inversiones en títulos públicos, obligaciones negociables e intereses derivados de operaciones entre Entidades Financieras. Con ello se busca evitar vacíos normativos y garantizar una asignación completa de la actividad económica, reforzando la equidad interjurisdiccional. El último artículo, el artículo 64 septies dispone que las nuevas reglas serán aplicables desde el período fiscal 2023, estableciendo un enfoque prospectivo que permite a las entidades adaptar sus sistemas contables y tecnológicos, asegurando así un cumplimiento adecuado y trazable de las obligaciones tributarias.

La RG 5/2024, si bien regula principalmente a la banca digital, tiene implicancias directas sobre el ecosistema Fintech, y reconoce explícitamente una nueva categoría dentro del universo financiero: las Entidades Financieras digitales. No

obstante, su alcance no se extiende a la totalidad de las Fintech, sino únicamente a aquellas que operan bajo el régimen de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y desarrollan sus actividades de manera exclusivamente digital. Estas incluyen a los denominados neobancos o bancos digitales, los cuales prestan servicios financieros típicos de la banca tradicional (como apertura de cuentas, recepción de depósitos, préstamos o intermediación financiera), pero sin infraestructura física. Para estas entidades, la resolución dispone la aplicación de las mismas reglas de atribución de ingresos que rigen para los bancos tradicionales, adaptadas a su realidad tecnológica.

En cambio, un amplio sector de empresas Fintech queda fuera del alcance directo de la RG 5/2024. Este grupo está conformado por los PSP, las plataformas de préstamos entre particulares (*P2P lending*), las Fintech de inversión y trading y las empresas vinculadas a criptoactivos, entre otras. Si bien todas estas participan activamente en la digitalización del sistema financiero, no realizan intermediación financiera en los términos establecidos por la Ley de Entidades Financieras. Por ejemplo, los PSP regulados por el Banco Central mediante la Comunicación “A” 6859 administran fondos de terceros y procesan pagos, pero no pueden captar depósitos ni otorgar créditos con fondos propios, por lo que no se consideran Entidades Financieras a efectos del Convenio Multilateral.

6.3.5 Impuesto a los Sellos

El Impuesto a los Sellos, de naturaleza provincial y con una larga tradición dentro del sistema tributario argentino, reviste especial complejidad cuando se analiza su aplicación en el ámbito de las empresas Fintech. Este tributo grava los actos, contratos u operaciones instrumentadas que expresan una manifestación de voluntad con efectos económicos, sin distinguir entre soporte físico o digital. En el mundo Fintech, donde la mayoría de las operaciones se realizan a través de plataformas electrónicas, billeteras virtuales o contratos digitales, surge la necesidad de reinterpretar el concepto de “instrumentación” para adaptarlo a la

dinámica del ecosistema digital. Esta reinterpretación ha llevado a diversas jurisdicciones a equiparar documentos electrónicos, correos digitales y firmas electrónicas o digitales a los instrumentos tradicionales, extendiendo así el alcance del impuesto a operaciones que, aunque carezcan de soporte físico, generan efectos jurídicos y económicos verificables.

Uno de los principales desafíos para las Fintech radica en determinar cuándo una operación digital configura un hecho imponible. De este modo, el simple registro electrónico de una transacción y la aceptación de las condiciones por parte del usuario pueden ser considerados suficientes para que el acto quede alcanzado por el Impuesto a los Sellos. Esto exige que las empresas desarrollen sistemas internos capaces de registrar de manera fehaciente las operaciones, conservar evidencias de aceptación contractual y asegurar el seguimiento de cada transacción.

Otro punto crítico lo integra la atribución territorial del impuesto. A diferencia de los bancos tradicionales, como ya fue mencionado en otros impuestos, las Fintech trabajan con usuarios distribuidos en múltiples jurisdicciones. Cada provincia define sus propios criterios para determinar la localización del hecho imponible, lo que genera una notable distinción interpretativa. Algunas jurisdicciones gravan las operaciones según el domicilio del cliente y otras, en función del lugar de celebración del contrato o de prestación del servicio. Esta diversidad normativa no solo genera complejidades en la determinación de la base imponible, sino también un riesgo real de doble imposición, ya que diferentes provincias pueden reclamar competencia sobre un mismo acto. En consecuencia, las Fintech deben adoptar estrategias claras de atribución territorial, priorizando la consistencia contable y el cumplimiento coordinado entre jurisdicciones.

En cuanto a las áreas de liquidación y recaudación, las Fintech también enfrentan un escenario más exigente que las Entidades Financieras tradicionales. Al no contar con un sistema de retenciones consolidado ni con la infraestructura administrativa propia de los bancos, muchas Fintech deben inscribirse como agentes de recaudación ante organismos provinciales (como la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) o la

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), para asumir la retención, liquidación y depósito del tributo. Esta obligación incrementa la carga administrativa y de cumplimiento, especialmente cuando se conjugan con otras obligaciones impositivas como el IIBB o el IVA.

6.4 Diferencias y similitudes entre las Fintech y las Entidades Financieras

A continuación, se analiza de manera gráfica y a modo de resumen un cuadro comparativo con las principales diferencias y similitudes entre las Entidades Financieras y las Fintech en cuanto a aspectos regulatorios, contables y tributarios.

Ilustración 4. Cuadro comparativo - Entidades Financieras y Fintech

		ENTIDADES FINANCIERAS	FINTECH
ASPECTOS REGULATORIOS	PRÉSTAMOS	Otorgan préstamos con dinero que recibe por depósitos de otras personas.	Otorgan préstamos con capital propio.
	LAVADO Y PREVENCIÓN DEL TERRORISMO	Sujetos obligados en los términos de la Ley N°25.246 y modificatorias (art. 20). Deber de informar sobre movimientos sospechosos sobre sus clientes ante la UIF.	
	ANTICORRUPCIÓN	Ley N°27.401 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.	
	BCRA	Regidas por los términos de la Ley N°21.256.	Solamente se encuentra reguladas como Proveedores de Servicios de Pago (PSP).
ASPECTOS CONTABLES	NIIF	Aplican NIIF con modificaciones aprobadas por el BCRA.	Aplican NIIF completas.
	PERIODICIDAD, PRESENTACIÓN Y PUBLICIDAD	Presentan Estados Financieros trimestrales y anuales de carácter público.	Presentan Estados Financieros a fecha de cierre ante la IGJ o autoridad provincial.
	PLAN DE CUENTAS	Plan de cuentas uniforme del BCRA.	No tienen un plan de cuentas obligatorio.
	FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE	Proteger la confianza pública, el ahorro y la estabilidad del sistema financiero.	Reflejar fielmente su situación económica, atraer inversores o cumplir obligaciones societarias e impositivas.
ASPECTOS TRIBUTARIOS	GANANCIAS	Tributan en general como sociedades de capital según alícuota vigente.	
	IVA	Exenciones: Según art. 7 inc. h.16.1: Préstamos otorgados por Entidades Financieras regidas por la Ley N°21.256. Art. 28 inc.d cuando se trate de un tomador Responsable Inscripto.	Alícuota General del 21% sin exenciones.
	DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS	Ambos actúan como agentes de percepción del impuesto. Cabe aclarar que las PSP fueron incluidas en el Decreto N°301/21 (01/08/2021). La alícuota general es del 0,6% por operaciones de débito y mismo porcentaje para operaciones de crédito.	
	SELLOS	Se aplica sobre contratos financieros tradicionales, con exenciones específicas para operaciones bancarias.	Se aplica sobre contratos digitales o electrónicos cuando hay manifestación de voluntad, existiendo debate sobre su instrumentación.
	INGRESOS BRUTOS	Tributan por la intermediación financiera con alícuotas entre 2,5% - 3,5% y gozan de beneficios o exenciones por su carácter regulado por el BCRA.	Se gravan los servicios financieros y tecnológicos con alícuotas que rondan el 5,5%, sin exenciones.

Fuente: Elaboración propia en base a datos analizados.

Haciendo foco en la regulación de las Entidades Financieras tradicionales y la regulación del ecosistema Fintech en Argentina, presentan diferencias significativas en cuanto a su estructura normativa, su alcance y el modo en que se define su supervisión. Mientras que el sistema financiero bancario se encuentra organizado bajo un marco legal centralizado, coherente y de larga data, el sector Fintech se rige por un modelo fragmentado y sectorial, construido por normas específicas de distintos organismos según la actividad que desarrollan.

Las Entidades Financieras están reguladas principalmente por la Ley 21.526, que establece las condiciones de constitución, organización interna y funcionamiento de los bancos y otras instituciones autorizadas. Esta ley requiere que toda entidad que desee operar como financiera cuente con autorización previa del Banco Central de la República Argentina, el cual supervisa aspectos como la captación de depósitos, la concesión de crédito y las operaciones cambiarias. La normativa impone requisitos de solvencia, conformación de órganos de administración y control, provisiones para cubrir pérdidas y procedimientos para la intervención o liquidación en casos de insolvencia. A su vez, la Ley 24.144 otorga al Banco Central autonomía y amplias facultades de supervisión, dictado de normas prudenciales y aplicación de sanciones, reforzando el rol centralizado del BCRA como autoridad rectora del sistema financiero. Además, la adopción de los estándares internacionales de Basilea introduce exigencias de capital, control del apalancamiento y requisitos de liquidez para fortalecer la estabilidad del sector.

En contraste, la regulación del ecosistema Fintech no se estructura bajo una única ley integral, sino mediante la intervención simultánea de varios organismos -entre ellos el BCRA, la Comisión Nacional de Valores, la Unidad de Información Financiera, la ARCA y la Superintendencia de Seguros de la Nación- que actúan en función del tipo de actividad desarrollada. Este enfoque, conocido como “regulación por actividad”, se basa en encuadrar cada modelo de negocio dentro del organismo competente. Por ejemplo, el BCRA regula a los Proveedores de Servicios de Pago y billeteras virtuales, imponiendo principios como la segregación de fondos del cliente en cuentas abiertas en Entidades Financieras y la advertencia explícita de que esos saldos no están cubiertos por el seguro de depósitos. Asimismo, comunicaciones como la A 7759, la A 7825 y la A 8207 establecen criterios sobre manejo de fondos, vinculación con activos digitales y obligaciones de reporte detallado para mejorar el control y la supervisión.

A su vez, otras ramas del ecosistema Fintech, como las plataformas de inversión y financiamiento colectivo, se encuentran reguladas por la CNV bajo la Ley 27.349 y resoluciones como la 717/2017, la 922/2021, la 994/2024 y la 1058/2025, que exigen inscripción, controles de idoneidad, mecanismos de custodia de fondos y programas de transparencia e información al inversor. De

forma paralela, la regulación de activos y proveedores vinculados a criptoactivos incorpora a la UIF y a la ARCA mediante obligaciones de prevención de lavado, identificación de clientes, monitoreo de operaciones y reportes fiscales.

La diferencia principal entre ambos regímenes radica en el grado de sistematicidad y centralización. Mientras que las Entidades Financieras se encuentran sujetas a un marco legal unificado y a una autoridad principal claramente definida (el BCRA), las Fintech se regulan bajo un esquema disperso donde las obligaciones emergen de una combinación de normas emitidas por distintas entidades estatales. Además, en el sistema financiero tradicional las entidades pueden captar depósitos y otorgar créditos como parte de su objeto principal, siempre bajo estrictas exigencias de solvencia y liquidez. En cambio, los proveedores de servicios de pago y las billeteras virtuales no pueden realizar intermediación financiera, debiendo mantener los fondos de los usuarios separados y sin posibilidad de destinarlos a operaciones propias, lo cual responde a una lógica preventiva orientada a proteger al usuario y evitar riesgos sistémicos.

La regulación bancaria argentina se caracteriza por su estabilidad, unidad normativa y supervisión centralizada, mientras que la regulación Fintech se distingue por su flexibilidad, gradualidad y segmentación por actividades. Ambos modelos comparten objetivos como la protección del usuario, la transparencia y la estabilidad del sistema, pero difieren en el modo de estructurar la autoridad regulatoria, los requisitos para operar y el alcance de las actividades permitidas. La coexistencia de estos dos marcos refleja la necesidad de equilibrar la seguridad del sistema financiero con el desarrollo de la innovación tecnológica.

La contabilidad de las entidades financieras y de las Fintech presenta diferencias sustanciales en cuanto a su finalidad, marco normativo y grado de supervisión. Las entidades financieras se encuentran sujetas a un régimen contable prudencial establecido por el BCRA, que busca garantizar la estabilidad del sistema financiero, la solvencia de las instituciones y la confianza del público. En este sentido, aplican NIIF con modificaciones aprobadas por el BCRA, siguiendo

criterios restrictivos en materia de valuación, previsiones y presentación, dentro de un marco que combina estándares internacionales con normas regulatorias locales. Además, deben presentar estados financieros trimestrales y anuales de carácter público, ajustados al plan de cuentas uniforme dispuesto por el BCRA y sometidos a una estricta supervisión institucional. La finalidad principal de su información contable es preservar la confianza pública, el ahorro y la estabilidad del sistema financiero.

En cambio, las Fintech, al no estar comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, se rigen por un esquema contable flexible y descentralizado. Su contabilidad responde a la Ley General de Sociedades N° 19.550 y a las RT de la FACPCE, pudiendo aplicar también NIIF plenas, NIIF para PYMES, según su tamaño y naturaleza. Los estados contables se presentan anualmente ante la IGJ o la autoridad societaria provincial, sin un plan de cuentas obligatorio ni una estructura uniforme impuesta por un regulador central. La publicidad de su información se limita al ámbito societario, orientándose a la protección de socios y acreedores más que a la supervisión pública. En los casos en que las Fintech cotizan en el mercado o están bajo la órbita de la CNV, se les exige la aplicación plena de las NIIF y la presentación pública de estados auditados, alcanzando un nivel de transparencia similar al de las sociedades abiertas.

En términos generales, mientras el modelo contable del BCRA privilegia la prudencia y la estabilidad del sistema financiero, el de las Fintech prioriza la representación fiel y la utilidad de la información para la toma de decisiones. Ambos modelos comparten el objetivo de garantizar la confiabilidad de la información financiera, aunque difieren en su enfoque: uno regulatorio y conservador; el otro más flexible y adaptado a la dinámica innovadora del sector tecnológico.

En el contexto económico argentino, tanto las entidades financieras tradicionales como las empresas Fintech desempeñan un papel fundamental en la intermediación y provisión de servicios financieros. En cuanto al marco tributario

que regula sus actividades presenta diferencias significativas, especialmente en lo que respecta a las exenciones, beneficios fiscales y tratamiento normativo.

Las entidades financieras se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias conforme a lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019). El art. 2, inc. 1, define como ganancia a “los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación”. Asimismo, el inc. 4 del mismo artículo incluye los resultados derivados de la enajenación de acciones, valores representativos, monedas digitales, títulos, bonos, entre otros. El art. 8 establece que se considerarán ganancias de fuente argentina aquellas originadas por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados, cuando el riesgo asumido se localice en el territorio nacional. Las entidades financieras, en virtud de su forma jurídica (sociedades anónimas o de responsabilidad limitada), tributan conforme a las escalas establecidas en el artículo 73 de la ley. La determinación de la base imponible se realiza a partir del balance contable anual, sin diferencias sustanciales respecto de otras sociedades comerciales. En cuanto a las deducciones, el artículo 87 permite deducir un 2% anual en concepto de amortización de inmuebles afectados a actividades gravadas, con posibilidad de aplicar porcentajes superiores si se demuestra una vida útil inferior a 50 años. Las Fintech, al no contar con una ley tributaria específica, se encuentran comprendidas dentro del régimen general de sociedades de capital regidas por la Ley N°19.550. En consecuencia, tributan el Impuesto a las Ganancias por la totalidad de los ingresos obtenidos, tanto en el país como en el exterior. Además, aquellas Fintech que desarrollen actividades comprendidas en la Ley de Economía del Conocimiento N°27.506 pueden acceder a beneficios fiscales. El artículo 2 de dicha ley incluye como actividades promovidas el desarrollo de software, servicios informáticos y digitales, incluyendo plataformas de e-commerce, procesamiento de transacciones y provisión de aplicaciones. En este sentido, las Fintech que operan como billeteras virtuales o PSP podrían encuadrarse en este régimen. El art. 10 de la ley establece una reducción del Impuesto a las Ganancias según el tamaño de la empresa: 60% para micro y pequeñas empresas, 40% para medianas y 20% para grandes empresas. Este beneficio aplica tanto a ganancias de fuente

argentina como extranjera. Adicionalmente, el art. 8 otorga un crédito fiscal de hasta el 70% sobre las contribuciones patronales efectivamente pagadas, siempre que los empleados estén registrados y se desempeñen en actividades promovidas. Por último, el art. 97 del Decreto Reglamentario N°824/2019 establece una alícuota del 7% sobre los dividendos distribuidos a personas humanas. El IVA se encuentra regulado por la Ley N°23.349 (T. O. 1997).

El art. 7, inc. 16, establece diversas exenciones aplicables a las entidades financieras, entre las que se destacan los depósitos en efectivo, préstamos entre instituciones regidas por la Ley N°21.526, intereses de obligaciones negociables colocadas por oferta pública autorizadas por la CNV y préstamos otorgados para la adquisición o mejora de viviendas destinadas a casa-habitación. Asimismo, se encuentran exentos los intereses de préstamos y operaciones financieras cuando el tomador sea el Estado Nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En cuanto al devengamiento del impuesto, se aplica el criterio de “devengado exigible”, es decir, el IVA sobre los intereses se abona conforme se amortizan las cuotas del capital. Las Fintech tributan el IVA conforme al régimen general, aplicando la alícuota del 21% sobre los servicios prestados, tales como mantenimiento de cuentas, transferencias, comisiones, intereses por créditos, entre otros. No cuentan con exenciones específicas en la Ley N°23.349, salvo que operen como unidades de negocio de entidades regidas por la Ley N°21.526. Sin embargo, el artículo 11 de la Ley de Economía del Conocimiento establece que los beneficiarios del régimen no estarán sujetos a retenciones ni percepciones del IVA, lo que representa un beneficio significativo en términos de flujo de fondos y simplificación administrativa. Este impuesto, regulado por la Ley N°25.413 y su Decreto Reglamentario N°380/2001, grava los créditos y débitos en cuentas bancarias con una alícuota general del 0,6%. Las entidades financieras gozan de ciertas exenciones, como las operaciones entre el BCRA y otras instituciones financieras, así como las acreditaciones de haberes, jubilaciones y pensiones. Las Fintech, en su mayoría encuadradas como PSP, continúan beneficiándose de las exenciones previstas en la normativa. El Decreto N°796/2021 introdujo una modificación relevante al excluir de las exenciones a los movimientos de fondos vinculados a operaciones con criptoactivos, criptomonedas y activos

virtuales. Esta modificación afecta directamente a las Fintech que operan como PSAV, quienes no gozan de las exenciones aplicables a otros actores del sistema financiero.

El análisis comparativo evidencia que, si bien las Entidades Financieras y las Fintech comparten la obligación de tributar los principales impuestos nacionales y provinciales, el tratamiento fiscal que reciben presenta diferencias sustanciales. Las Entidades Financieras cuentan con un marco normativo específico que les otorga exenciones relevantes, especialmente en el IVA y el Impuesto al Cheque. Por su parte, las Fintech, al no contar con una ley tributaria propia, se encuentran sujetas al régimen general de sociedades de capital, lo que implica una mayor presión fiscal. Sin embargo, la Ley de Economía del Conocimiento ofrece un marco de promoción para aquellas Fintech que desarrollen actividades tecnológicas, otorgando beneficios fiscales significativos que pueden mejorar su competitividad. A pesar de ello, subsisten desafíos normativos, especialmente para las Fintech vinculadas al ecosistema de criptoactivos, que enfrentan un tratamiento fiscal más gravoso y menos equitativo. Este escenario plantea la necesidad de avanzar hacia una regulación tributaria específica para el sector Fintech, que contemple su diversidad operativa y promueva su desarrollo en un entorno de equidad y previsibilidad fiscal.

Las Entidades Financieras tradicionales, como bancos y cooperativas, se rigen por la Ley de Entidades Financieras N°21.526 y se encuentran bajo la supervisión del BCRA. Este marco regulatorio les otorga previsibilidad en la configuración del hecho imponible, dado que sus operaciones se asocian a una estructura física, con sucursales, domicilios y registros contables identificables por jurisdicción. Esta situación facilita el control fiscal y la correcta asignación territorial de los ingresos a efectos del IIBB, permitiendo una liquidación más estable y homogénea entre provincias.

Por su parte, las empresas Fintech presentan un modelo operativo basado en la virtualidad y la descentralización geográfica. Su actividad se apoya en plataformas digitales y sistemas tecnológicos que procesan grandes volúmenes de micro transacciones distribuidas entre usuarios de diferentes jurisdicciones.

Esta característica dificulta la determinación del lugar de ejercicio de la actividad gravada, genera diferencias entre fiscos provinciales y eleva el riesgo de doble imposición o de interpretaciones sobre la territorialidad. En respuesta, la Comisión Arbitral introdujo el concepto de “sucursal virtual” como mecanismo para atribuir ingresos a las jurisdicciones en función de los usuarios o clientes activos, buscando adaptar los criterios clásicos del Convenio Multilateral a la nueva realidad digital.

En cuanto a la carga impositiva, tanto bancos como Fintech enfrentan alícuotas similares en el IIBB, generalmente entre el 3 % y el 9 %, sin embargo, el impacto económico resulta más grave para las Fintech. Éstas operan con estructuras más flexibles y márgenes reducidos, por lo que el impuesto, calculado sobre la facturación total y no sobre la utilidad, adquiere un efecto más regresivo. Las Entidades Financieras tradicionales, por su parte, cuentan con una mayor capacidad patrimonial y administrativa para absorber los costos tributarios.

En materia de recaudación, las provincias han implementado regímenes específicos para equiparar el tratamiento entre operaciones digitales y bancarias. ARBA incorporó el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA), mediante la Resolución Normativa N.º 25/2025, que impone a las Fintech la obligación de actuar como agentes de retención del IIBB sobre las acreditaciones en cuentas virtuales (CVU). Este esquema busca neutralidad tributaria frente al sistema bancario tradicional (SIRCUREB), aunque implica una carga tecnológica y administrativa significativa para las plataformas digitales, que deben adaptar sus sistemas a los padrones fiscales provinciales y gestionar altos volúmenes de operaciones.

Respecto del Impuesto de Sellos, las Entidades Financieras tradicionales presentan una ventaja estructural debido a su documentación formalizada y respaldada por contratos físicos o digitales homologados, supervisados por el BCRA. Esto facilita la identificación del hecho imponible y la liquidación del tributo. Las Fintech, en cambio, instrumentan sus operaciones mediante contratos electrónicos y manifestaciones de voluntad digitales como la aceptación por *click* o firma digital, lo que genera interpretaciones dispares entre jurisdicciones respecto a su validez como soporte del acto gravado.

La atribución territorial del Impuesto de Sellos también difiere, mientras en las entidades bancarias las operaciones se localizan en las jurisdicciones donde se formalizan los contratos o se encuentra el cliente, en las Fintech la deslocalización de las transacciones dificulta definir el lugar donde se perfecciona el hecho imponible. Esta situación incrementa la posibilidad de superposición de gravámenes y contribuye a un escenario de inseguridad jurídica que exige una coordinación interjurisdiccional más clara.

Por otra parte, los mecanismos de recaudación y control muestran una asimetría importante. Las Entidades Financieras tradicionales integran sistemas automáticos de retención y percepción que garantizan cumplimiento y trazabilidad, mientras que las Fintech deben desarrollar herramientas propias de control, conciliación y liquidación adaptadas a cada jurisdicción, lo que incrementa sus costos operativos y administrativos.

6.5 El rol del Contador Público frente a un nuevo paradigma

Con el fin de analizar el impacto que el crecimiento de las Fintech y la digitalización financiera generan sobre la profesión contable, se realizó una encuesta a 53 profesionales y estudiantes avanzados de la carrera de Contador Público. El objetivo fue conocer su percepción acerca de los cambios en el rol del contador, las áreas más afectadas, el nivel de preparación profesional y las competencias que consideran necesarias para desempeñarse en este nuevo contexto.

Los resultados evidencian que el 54,7 % de los encuestados considera que el avance de las Fintech está transformando de manera significativa el rol tradicional del contador, mientras que un 26,4 % sostiene que el cambio se produce solo en parte. Esto refleja una percepción generalizada de transformación, impulsada por la incorporación de tecnologías digitales, nuevos modelos de negocio y procesos de automatización en la operatoria financiera.

En cuanto a las áreas del trabajo contable más impactadas, los participantes identificaron principalmente los informes financieros y el *reporting* (58,5 %), seguidos por auditoría y control (47,2 %) y gestión de riesgos y compliance (47,2 %). Estas respuestas sugieren que la tecnología está modificando tanto los procesos de registro y control como las funciones de asesoramiento y monitoreo, desplazando el enfoque tradicional hacia una contabilidad más analítica, preventiva y estratégica.

Respecto al grado de preparación del contador argentino frente al entorno Fintech y digital, el 69,8 % manifestó que los profesionales se encuentran “solo parcialmente preparados”, principalmente por la falta de competencias tecnológicas. De manera complementaria, el 86,8 % afirmó que necesitaría una capacitación específica para poder asesorar a una Fintech de manera adecuada. Este dato refuerza la necesidad de actualizar los planes de estudio y la formación profesional en áreas vinculadas a la innovación financiera y a las herramientas tecnológicas aplicadas a la contabilidad.

Entre las competencias más relevantes para el contador del futuro, los encuestados destacaron el análisis de datos y la automatización de procesos (64,2 %), el conocimiento en tecnología financiera y *blockchain* (58,5 %) y el control financiero digital (43,4 %). Estas habilidades evidencian una tendencia hacia la convergencia entre la contabilidad y las ciencias de datos, en un entorno donde la información financiera se produce, procesa y comunica cada vez más a través de sistemas digitales integrados.

Por otro lado, el 77,4 % de los encuestados indicó no haber tenido aún una experiencia laboral vinculada al ámbito Fintech, lo que muestra que, si bien el fenómeno está en expansión, su inserción dentro del ejercicio profesional contable todavía es incipiente. Finalmente, al consultar sobre los controles en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el 43,4 % expresó no tener una opinión formada y el 37,7 % consideró que las Fintech poseen controles más débiles que las Entidades Financieras tradicionales, lo que sugiere una percepción de menor madurez regulatoria dentro del sector.

En base a los resultados de la encuesta, el surgimiento y expansión de las Fintech están generando un cambio estructural en el ejercicio de la profesión contable, impulsando al contador a incorporar nuevas competencias tecnológicas, fortalecer su rol en la gestión de riesgos y participar activamente en el diseño de estrategias de cumplimiento normativo y transparencia. Este proceso de transformación profesional acompaña el dinamismo propio del ecosistema Fintech, que continúa evolucionando y redefiniendo las fronteras tradicionales del sistema financiero.

El contador del entorno Fintech deja de ser un simple registrador de operaciones para convertirse en un agente estratégico de información, capaz de interpretar datos financieros en tiempo real, participar en el diseño de sistemas automatizados de control interno y garantizar la integridad de los procesos digitales. En este sentido, la profesión se orienta progresivamente hacia un perfil técnico, que combina conocimientos contables, financieros, tecnológicos y regulatorios, con una marcada capacidad analítica y de adaptación frente a la innovación constante.

7. CONCLUSIÓN

La evolución del ecosistema Fintech en la República Argentina ha generado un conjunto de desafíos regulatorios que se manifiestan en distintos planos institucionales, normativos y operativos. A diferencia del sistema financiero tradicional, que se encuentra estructurado bajo un marco legal centralizado y supervisado por una única autoridad, el BCRA, el universo Fintech se caracteriza por una regulación fragmentada, sectorial y distribuida entre múltiples organismos. Esta diferencia estructural ha dado lugar a un régimen normativo que, si bien ha avanzado en la formalización de ciertas actividades digitales, aún presenta criterios dispares que dificultan la consolidación de un marco regulatorio integral.

Desde una perspectiva institucional, la regulación de las Fintech se ha desarrollado bajo el modelo de regulación por actividad, en el cual cada organismo competente interviene en función del tipo de servicio prestado. Este enfoque ha permitido una adaptación progresiva a los distintos modelos de negocio digitales, pero también ha generado una dispersión normativa que dificulta la interpretación sistemática del régimen aplicable.

En el plano normativo, se observa que las disposiciones regulatorias aplicables a las Fintech han sido emitidas principalmente a través de comunicaciones, resoluciones y textos ordenados, sin que exista hasta el momento una ley específica que regule de manera integral al sector. La ausencia de un marco legal unificado contrasta con la situación de las Entidades Financieras tradicionales, cuya actividad se encuentra regulada por la Ley N.º 21.526 y supervisada por el BCRA en virtud de su Carta Orgánica.

La falta de una ley Fintech genera incertidumbre respecto de los límites de actuación, las facultades de los organismos de control y los derechos de los usuarios, especialmente en lo que refiere a la captación de fondos, la prestación de servicios financieros y la protección de datos personales.

En cuanto a la supervisión, el BCRA ha asumido un rol protagónico en la regulación de los PSP y de las billeteras virtuales, estableciendo principios como la segregación de fondos, la interoperabilidad de los sistemas de pago y la transparencia en la información al usuario. A través de diversas comunicaciones, el organismo ha definido criterios técnicos y operativos que buscan garantizar la seguridad de las transacciones y la estabilidad del sistema. No obstante, estas disposiciones se aplican únicamente a determinados actores del ecosistema Fintech, dejando fuera a otros segmentos como las plataformas de inversión, los PSAV y las insurtech, que se encuentran bajo la órbita de otros organismos.

La CNV, por su parte, ha regulado las actividades vinculadas a la inversión digital y los activos virtuales, mediante diversas resoluciones. Estas normas han introducido requisitos de inscripción, idoneidad, custodia de fondos y transparencia informativa, con el objetivo de proteger al inversor minorista y de evitar prácticas abusivas. Asimismo, se ha creado el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, que establece exigencias patrimoniales, de

seguridad informática y de gobierno corporativo, según la categoría del proveedor. Este régimen busca alinear la regulación local con los estándares internacionales en materia de criptoactivos, aunque su implementación aún se encuentra en proceso de consolidación.

En el ámbito de la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, la UIF ha incorporado a las Fintech como sujetos obligados, en virtud de las reformas introducidas por la Ley N° 27.739. Esta inclusión responde a las recomendaciones del GAFI, que instan a los países a supervisar las operaciones digitales y a registrar a los proveedores de servicios vinculados a activos virtuales. La normativa exige la implementación de políticas de debida diligencia, monitoreo transaccional, designación de oficiales de cumplimiento y reporte de operaciones sospechosas. En este sentido, se ha buscado equiparar las obligaciones de las Fintech con las de las Entidades Financieras tradicionales, aunque persisten diferencias en la capacidad operativa y en el grado de madurez de los sistemas de control interno.

Desde el punto de vista tributario, el tratamiento fiscal de las Fintech se encuentra regido por el régimen general aplicable a las sociedades de capital, sin que exista una ley específica que las contemple. Las Fintech tributan el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Impuesto a los Sellos, siendo los tributos elegidos en el presente trabajo por su embergadura. En algunos casos, pueden acceder a beneficios fiscales si se encuadran en la Ley de Economía del Conocimiento, que otorga reducciones en ganancias y créditos fiscales sobre contribuciones patronales. Sin embargo, estos beneficios no son exclusivos del sector Fintech y requieren el cumplimiento de requisitos específicos vinculados al desarrollo de software y servicios digitales.

Una cuestión relevante en materia tributaria es la aplicación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios a las operaciones vinculadas a criptoactivos. El Decreto N.º 796/2021 excluyó de las exenciones a los movimientos de fondos relacionados con activos virtuales, lo que afecta directamente a los PSAV. Esta modificación ha sido objeto de cuestionamientos por parte de la Cámara Argentina de Fintech, que advierte sobre la carga fiscal desproporcionada que

enfrentan estos actores en comparación con otros sujetos regulados. Asimismo, se ha planteado la necesidad de diseñar un esquema tributario específico para el ecosistema cripto, que permita operar con previsibilidad y equidad.

En el plano provincial, la aplicación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto a los Sellos presenta desafíos adicionales, especialmente en lo que refiere a la territorialidad de las operaciones digitales. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral ha emitido resoluciones interpretativas que incorporan la figura de la “banca digital” y establecen criterios de atribución de ingresos basados en la localización del cliente.

En consecuencia, un amplio sector del ecosistema Fintech, como los PSP, las plataformas de préstamos entre particulares y las empresas vinculadas a criptoactivos queda fuera del régimen especial, lo que genera diferencias interpretativas y riesgos de doble imposición.

En cuanto a la protección del consumidor, la regulación Fintech ha incorporado principios de transparencia, información clara y mecanismos de resolución de reclamos, especialmente en el segmento de los PSP. El BCRA exige la inscripción en registros públicos, la publicación de condiciones contractuales y la implementación de canales de atención al cliente. No obstante, la dispersión normativa y la falta de una ley integral dificultan la consolidación de un régimen homogéneo de protección al usuario, especialmente en actividades no bancarias o vinculadas a activos virtuales.

Se observa que la regulación Fintech en Argentina ha avanzado en la formalización de ciertos segmentos, pero aún enfrenta desafíos en términos de coordinación entre los diferentes organismos regulatorios y sistematicidad normativa. La coexistencia de múltiples organismos reguladores, cada uno con competencias específicas, requiere mecanismos de articulación que permitan evitar superposición de controles.

En el análisis realizado, se podría concluir que la regulación del ecosistema Fintech en Argentina se encuentra en proceso de consolidación, con avances significativos en determinados segmentos, pero con desafíos persistentes en cuanto a su integración normativa, su equidad tributaria y su capacidad de supervisión. La fragmentación institucional, la ausencia de una ley específica y

la diversidad de modelos de negocio dificultan la construcción de un régimen homogéneo, lo que exigiría una revisión integral del marco regulatorio vigente.

La evolución del sistema financiero digital plantearía la necesidad de diseñar políticas públicas que contemplan la innovación tecnológica, la protección del usuario y la estabilidad macroeconómica, en un entorno de creciente digitalización.

El presente trabajo recopila y reúne los datos del mercado financiero actual, los cuales podrían ser necesarios para contribuir una investigación futura, donde se analice si las Fintech debieran tener un marco regulatorio propio o por el contrario, ser incluidas dentro de la Ley de Entidades Financieras, teniendo en cuenta que poseen un modelo de negocio donde poseen más similitudes que diferencias.

Por otra parte, si bien el alcance de este trabajo se centró en el análisis del contexto argentino, podría reconocerse que existen países con un mayor grado de desarrollo en materia Fintech, tanto en términos regulatorios como tecnológicos. No se abordó en esta investigación un estudio comparado del ámbito internacional; sin embargo, sería posible considerar que la experiencia de distintos países podría ofrecer modelos útiles para la evolución del marco local. Dado que el fenómeno Fintech presenta una expansión de alcance global, su comprensión integral requeriría, en futuras investigaciones, incorporar una perspectiva comparativa que permita identificar buenas prácticas y estrategias de regulación que acompañen la innovación sin comprometer la estabilidad del sistema financiero.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1 Normativa

Argentina. (1977). Ley N°21.526 de Entidades Financieras. Recuperado de:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-21526-16071/actualizacion>

Argentina. Congreso de la Nación. (1977). Convenio Multilateral del 18/08/1977. Boletín Oficial de la República Argentina.

Argentina. Congreso de la Nación. (1977). Ley N° 21.526 – Ley de Entidades Financieras. Boletín Oficial de la República Argentina.

Argentina. (1992). Ley N° 24.144 de Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Recuperado de:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24144-542>

International Accounting Standards Board. (2018). Conceptual Framework for Financial Reporting. IFRS Foundation. Recuperado de:
https://moodle2.units.it/pluginfile.php/433277/mod_resource/content/1/conceptual-framework-for-financial-reporting%202018.pdf

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). Resolución General 4614/2019: Régimen informativo sobre operaciones relacionadas con activos virtuales. Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado de:
<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t%3ARAG%7Cn%3A4614%7Co%3A3%7Ca%3A2019>

Argentina. Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. (2024). Resolución General 5/2024. Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado de:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-5-2024-397558>

Agencia normativa argentina – InfoLEG / Servicios del Estado (s. f.). Normas que modifican o complementan la Resolución General 8/2022. Recuperado de:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-8-2022-369833>

BCRA. (2016). Comunicación “A” 6114/2016. Recuperado de:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/comunicaci%C3%B3n-6114-2016-271580/texto>

BCRA. (2017). Comunicación “A” 6324/2017. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/comunicaci%C3%B3n-6324-2017-285740/texto>

BCRA. (2020). Comunicación “A” 6929/2020. Recuperado de: <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6929.pdf>

BCRA. (2020). Comunicación “A” 7108/2020. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/comunicaci%C3%B3n-7108-2020-342460>

BCRA. (2020). Comunicación “A” 7146/2020. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/comunicaci%C3%B3n-7146-2020-343599>

BCRA. (2020). Comunicación “A” 7156/2020. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/comunicaci%C3%B3n-7156-2020-344069>

Banco Central de la República Argentina. (BCRA) (2023). Marco regulatorio para Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP). Recuperado de: <https://www.bcra.gob.ar>

Banco Central de la República Argentina. (2023, 4 de mayo). Comunicación A 7759/2023: Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (Adecuaciones). Recuperado de: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/A7759.pdf>

Banco Central de la República Argentina. (2023, 24 de agosto). Comunicación A 7825/2023: Proveedores de servicios de pago (Adecuaciones y requisitos sobre rendimientos). Recuperado de: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/A7825.pdf>

Banco Central de la República Argentina. (2025, 28 de febrero). Comunicación A 8207/2025: Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (Modificaciones y régimen informativo). Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado de <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A8207.pdf>

BCRA. (2025). Comunicación “A” 8284/2020. Recuperado de: <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A8284.pdf>

BCRA. (2025). Marco normativo Junio 2025. Recuperado de: <https://web2.bcra.gob.ar/Pdfs/SistemasFinancierosYdePagos/marco%20normativo.pdf>

Banco Central de la República Argentina (s. f.). Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (Texto ordenado y especificaciones). Recuperado de: <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Texord/t-snp-ppsp.pdf>

BCRA. (S.F.). Normas prudenciales del sistema financiero argentino. Recuperado de: https://web2.bcra.gob.ar/Pdfs/SistemasFinancierosYdePagos/mas0401.pdf?url_source

Congreso de la Nación Argentina. (1967). Ley 17.418: Ley de Seguros. Boletín Oficial de la República Argentina.

Congreso de la Nación Argentina. (1973). Ley 20.091: Régimen de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Boletín Oficial de la República Argentina.

Congreso de la Nación Argentina. (1977). Convenio Multilateral del 18/08/1977. Boletín Oficial de la República Argentina.

Congreso de la Nación Argentina. (1977). Ley 21.526: Ley de Entidades Financieras. Boletín Oficial de la República Argentina.

Congreso de la Nación Argentina. (2000). Ley 25.246: Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Boletín Oficial de la República Argentina.

Congreso de la Nación Argentina. (2001). Ley 25.326: Protección de los datos personales. Boletín Oficial de la República Argentina.

Congreso de la Nación Argentina. (2001). Ley 25.506: Firma Digital. Boletín Oficial de la República Argentina.

Congreso de la Nación Argentina. (2017). Ley 27.349: Régimen para el financiamiento colectivo y préstamos convertibles. Boletín Oficial de la República Argentina.

Comisión Nacional de Valores. (2013). Normas (Texto Ordenado 2013) de la Comisión Nacional de Valores. Buenos Aires: InfoLEG. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/219405/texact.htm>

Comisión Nacional de Valores. (2017). Resolución General 717/2017: Plataformas de Financiamiento Colectivo. Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-717-2017-305469/texto>

Comisión Nacional de Valores. (2021). Resolución General 922/2021: Actualización de límites y requisitos para Plataformas de Financiamiento Colectivo. Boletín Oficial. Recuperado de: <https://www.cnv.gob.ar>

Comisión Arbitral. (2022, 10 de agosto). Resolución General 8/2022 (Interpretativa sobre Banca Digital). Recuperado de: <https://www.ca.gob.ar/comarb-generales/download/242-2022/4067-rg-8-resolucion-general-interpretativa-sobre-banca-digital-regimen-de-la-ley-de-entidades-financieras-articulo-8-del-c-m>

Comisión Arbitral — Resolución General Interpretativa sobre Banca Digital (RG 8/2022) (2022). Resolución General N° 8/2022. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-8-2022-369833>

Comisión Nacional de Valores (2022). Resolución General 926/2022: Creación del Hub de Innovación e Inclusión Financiera. Boletín Oficial. Recuperado de: <https://www.cnv.gob.ar>

Comisión Arbitral. (2023). Resolución General 15/2023: Ordenamiento de resoluciones generales del Convenio Multilateral. Recuperado del texto oficial publicado en el sitio de la CA. Comarb

Comisión Plenaria, Convenio Multilateral. (2023, 15 de junio). Resolución CP 9/2023 — ratifica la RG 8/2022 (excepto un considerando). Recuperado de normativa relacionada en InfoLEG y CA. Argentina

Comisión Arbitral, Convenio Multilateral. (2024, 13 de marzo). Resolución General 5/2024. Boletín Oficial / Normativa Argentina. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-5-2024-397558/texto>

Comisión Arbitral, Convenio Multilateral. (2024, 13 de marzo). Resolución General 5/2024. Texto oficial. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-5-2024-397558/texto>

Comisión Nacional de Valores. (2024). Resolución General 994/2024: Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV). Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado de:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/305110/20240325>

Congreso de la Nación Argentina. (2024). Ley 27.739: Modificaciones a la Ley 25.246 y otras disposiciones. Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=397355>

Comisión Nacional de Valores. (2025). Resolución General 1058/2025: Modificaciones y ampliaciones al régimen de PSAV. Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado de:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/322539/20250314>

Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del año 2025. Recuperado de:

<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-DEC-AJG-AJG-116-25-ANX.pdf>

Comité de Basilea (S.F.). “Basel Committee continues to prioritise Basel III implementation, progresses work to strengthen supervisory effectiveness and discusses finalisation of principles on third-party risks”. Recuperado de: https://www.bis.org/press/p250521.htm?utm_source

Comisión Arbitral — Convenio Multilateral (s. f.). Convenio Multilateral (texto). Recuperado de: <https://www.ca.gob.ar/convenio-multilateral>

Decreto Reglamentario 692/1998 – Ley de Impuesto al Valor Agregado. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51323/norma.htm>

Decreto Reglamentario 862/2019 – Impuesto a las Ganancias. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/332991/norma.htm>

Decreto Reglamentario 301/2021 – Impuesto de Competitividad. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=349681>

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (2014). Anexo II – Circular N.º 8: Adopción de la NIIF 9 Instrumentos financieros. Recuperado de: <https://www.facpce.org.ar/pdf/anexo2-circular8.pdf>

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2024). Resolución Técnica N° 59: Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica N° 54 (Resolución P. N° 460/2024 del CPCEC CABA). Recuperado de: https://consejo.org.ar/storage/attachments/P.460-2024-RT.%20Nro.%2059.pdf.pdf-xJ4EJsZsPf.pdf?_gl=1*v525qf*_gcl_au*MjA4MzI5MzI2NC4xNzYwNTM3MjE5*_ga*MjEwNDZAzMjU4Ni4xNzQzMDg2NDkw*_ga_QDS7H50RFF*czE3NjI5MTgxMTc6bzlkZzEkdDE3NjI5MTgxMjgkajQ5JGwwJGgw

InfoLEG. (1994). Decreto 2291/94, que modifica el Decreto N° 114/93, relacionado con la Ley 18.524. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/10000-14999/14306/norma.htm>

International Accounting Standards Board (IASB) (2023). Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, planta y equipo [versión en español]. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta\ publ\con\ nor\ co/vigentes/nic/16\ NIC.pdf>

International Accounting Standards Board (IASB) (2023). Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del valor razonable [versión en español]. Recuperado de:

<https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta\ publ\con\ nor\ co\niif/NIIF\ 13\ BV 2023\ GVT.pdf>

International Accounting Standards Board (IASB) (2024). Norma Internacional de Información Financiera 1: Adopción por primera vez de las NIIF [versión en español]. Recuperado de:<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/publications/html-standards/spanish/2024/issued/ifrs1.html>

InfoLEG / Servicios del Estado Nacional (s. f.). Normas que modifican la Ley 18.524 (Impuesto de Sellos). Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verVinculos.do?id=233956>

Ley de Competitividad. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66533/texact.htm>

Ley de Entidades Financieras. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16071/norma.htm>

Ley de Economía del Conocimiento. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=324101>

Ley de Impuesto a las Ganancias. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/332890/texact.htm>

Ley de Impuesto al Valor Agregado. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm>

Ley Tarifaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2025. Recuperado de: <https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/2025-04/LEY%20TARIFARIA%202025\ 77\ 10.pdf>

República Argentina. (1969). Ley 18.524 - Impuesto de Sellos (texto ordenado). Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-18524-233956>

Rentas Córdoba (s. f.). Impuesto de Sellos – normativa provincial. Recuperado de: <https://www.rentascordoba.gob.ar/cms/ca/impuesto-de-sellos/>

Servicios del Estado Nacional - InfoLEG. (s. f.). Convenio Multilateral -Texto completo (Dep. normativo). Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/147136/norma.htm>

Superintendencia de Seguros de la Nación (s. f.). Mesa de Innovación en Seguros. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/ssn>

Unidad de Información Financiera (s. f.). Normativa y resoluciones sobre sujetos obligados y activos virtuales. Recuperado de: <https://www.uif.gob.ar>

8.2 Doctrinaria

Almarza, A. (2010). Análisis integral de los impuestos en la actividad financiera y bursátil de la República Argentina. EDICON.

Alvaro, D. y Almendros, A. (2016). El mercado Fintech en Israel. Israel: Estudios de Mercado.

AGIP — Ciudad Autónoma de Buenos Aires (s. f.). Ingresos Brutos - Información general. Recuperado de:

<https://www.agip.gob.ar/impuestos/ingresos-brutos>

Banco Santander España (S.F.). ¿Qué son los Mercados Financieros?
Recuperado de:

<https://www.bancosantander.es/glosario/mercados-financieros/#:~:text=Los%20mercados%20financieros%20son%20mercados,p,ero%20no%20son%20los%20%C3%BAnicos>

BCRA (S.F.). Diccionario Financiero. Recuperado de:
<https://www.bcr.gov.ar/BCRAyVos/diccionario-financiero.asp>

Cicconi Cimino, M., Galvan, I., Liwsky, M., y Yerfino, M. (2020). Fintech en Argentina: Impacto y desafíos de su aplicación en la actualidad. Recuperado de:
https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/15673/fintech-en-argentina.-impacto-y-desafos-de-su-aplicacin-en.pdf

CUAED-UNAM (2017). ¿Quiénes participan en los Mercados Financieros?
Recuperado de:
https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/899/mod_resource/content/1/contenido/index.html

Colegio de Escribanos / Estudios doctrinales (s. f.). Las transmisiones de dominio fiduciario frente al impuesto de sellos. Recuperado de <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/41855.pdf>

Di Ciano, M. (2014). “La Estructura del Sistema Financiero Argentino”. Recuperado de: <https://aduba.org.ar/wp-content/uploads/2016/07/SISTEMA-FINANCIERO-ARGENTINO-2014-1-4.pdf>

Díaz, Vicente Óscar. (s. f.). Nuevas modificaciones a la Ley de Impuesto de Sellos: forma, tiempo de pago del tributo. Revista del Notariado. Recuperado de:
<https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/42236.pdf>

De la Vega, M. A. (2024). Régimen de Convenio Multilateral y su aplicación en entornos digitales. Revista de Tributación y Finanzas Públicas, (128), 35–52.

Equipo de Educatyba. (2024). Cuales son los tipos de Instituciones financieras y su rol en los mercados. Recuperado de: <https://tyba.pe/blog/tipos-de-instituciones-financieras/>

EDENRED (S.F.). ¿Qué son las Fintech y como están cambiando las finanzas? Recuperado de: <https://edenred.com.ar/blog/que-son-las-fintech/>

FACPCE (2021). Material Convenio Multilateral (pdf). Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Recuperado de: <https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2021/09/MATERIAL-CONVENIO-MULTILATERAL-05.09.2021-VERSION-1.pdf>

Frankel, R. (2021). Cuando se inventaron las Tarjetas de Crédito: Esta es su historia. Recuperado de: <https://forbes.es/empresas/111722/cuando-se-inventaron-las-tarjetas-de-credito-esta-es-su-historia/>

Flinders, M. y Smalley, I. (2024). What is Fintech? Recuperado de: <https://www.ibm.com/think/topics/fintech/>

Giannini, P. (2023). Desafíos fiscales y contables de las fintech en Argentina. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas.

International Accounting Standards Board (IASB). Norma Internacional de Contabilidad 1: Presentación de estados financieros. En Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE- 2024), Normas Internacionales de Información Financiera – Texto adoptado en Argentina. Buenos Aires: FACPCE. Recuperado de:

<https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index\internacional.php?c=3\&sc=175>

Jacomé, H. (2006). La Tendencia - revista de análisis político -. Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.ec/bitstream/10469/4914/1/RFLACSO-LT04-18-Jacome.pdf>

López, F. (2024). Fintech y tributación provincial: el nuevo desafío del Convenio Multilateral. Revista Argentina de Derecho Tributario, (212), 77–95.

Ortiz, A. (2020). Historia de las Fintech, origen y evolución. Recuperado de: <https://blog.hostdime.com.co/historia-de-las-fintechorigen-evolucion/>

Oyhamburu, M. (2023). "Economía y Mercado de Capitales". Recuperado de: <https://www.fundacionbolsa.org.ar/sitio/archivos/2023/01/Modulo-Economia-y-M.C.-Curso-Introduccion-al-M.C..pdf>

Pareja, C. (S.F.). Sistema Financiero: Qué es y cuál es su función, instituciones e instrumentos. Recuperado de: <https://economipedia.com/author/carlos-pareja>

Schueffel, P. (2016). Taming the Beast: A Scientific Definition of Fintech. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/314437464/Taming_the_Beast_A_Scientific_Definition_of_Fintech#:~:text=Abraham%20Leon%20Bettinger%20%28Prabook,1972%2C%20p.62%29

Samani, N. (S.F.). What is Fintech? A comprehensive guide to Financial Technology. Recuperado de: <https://www.deskera.com/blog/what-is-fintech/>

UNAM (S.F.). Breve reseña histórica del surgimiento de la banca. Recuperado de: <https://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/GuerraMC/cap1.pdf>

UNO Santa Fe. (S.F.). Entidad Financiera: ¿Qué es y para qué sirve? Recuperado de: <https://www.unosantafe.com.ar/entidad-financiera-que-es-y-que-sirve-n10037664.uno>

UDIMA. (2025). El Sistema Financiero: Estructura y tipología de Mercados Financieros. Recuperado de:

<https://www.google.com/url?q=https://blogs.udima.es/administracion-y-direccion-de-empresas/libros/introduccion-a-la-organizacion-de-empresas-2/unidad-didactica-4-el-sistema-de-financiacion-de-la-empresa/2-el-sistema-financiero-estructura-y-tipologia-de-mercados-financieros/&sa=D&source=docs&ust=1757797591709601&usq=AOvVaw3oalkoemPZI3jpFICqVBC4>

Vilte, A. y Codianni, E. (2019). Instituciones Financieras y Banca Pública. Recuperado de:

<https://www.bancariasba.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/INSTITUCIONES-FINANCIERAS-Y-BANCA-PUBLICA.pdf>

8.3 Empírica

Alsina, N. (2023). Nicolas Alsina – Head of Products de Naranja X en \#NuevoDinero. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=RKjIgo29jeY>

Ámbito (2025). ARBA extiende retenciones a billeteras digitales y ajusta devolución de saldos a favor.

Blog del Contador. (2024, 22 de marzo). La Comisión Arbitral actualiza normativa para entidades que operan en entornos digitales. Recuperado de: <https://blogdelcontador.com.ar/news-43366-la-comision-arbitral-actualiza-normativa-para-entidades-financieras-que-operan-en-entornos-digitales>

Boletín Oficial de la Nación. (2024, 5 de julio). Aviso de ratificación de Disposiciones de Presidencia N° 5/2024 y 6/2024. Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310152/20240705>

BodLegal / análisis tributario. (2025). Nuevo régimen de ARBA sobre Ingresos Brutos en cuentas digitales. Recuperado de: <https://www.bodlegal.com/nuevo-regimen-de-arba-sobre-ingresos-brutos-en-cuentas-digitales/>

BCRA (S.F.). Página Web. Recuperado de:

<https://www.bcra.gob.ar/noticias/Informe-de-ADEBA-sobre-el-Impuesto-sobre-los-ingresos-brutos-en-cada-jurisdiccion.asp>

Cicconi Cimino, M., Galvan, I., Liwsky, M., y Yerfino, M. (2020). Fintech en Argentina: Impacto y desafíos de su aplicación en la actualidad. Recuperado de: https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/15673/fintech-en-argentina.-impacto-y-desafos-de-su-aplicacin-en.pdf

Cámara Argentina de Fintech. (2024). Informe anual del ecosistema fintech argentino 2024. Buenos Aires.

Cámara Argentina Fintech (2025, 13 de mayo). El impuesto a los débitos y créditos impide el desarrollo del sector cripto regulado en Argentina. Recuperado de: <https://camarafintech.org/el-impuesto-a-los-debitos-y-creditos-impide-el-desarrollo-del-sector-cripto-regulado-en-argentina/>

Código Baires (2025). Fases de implementación del régimen de retenciones en billeteras digitales.

Infobae (2025). Cómo se aplicarán las retenciones de Ingresos Brutos en las billeteras virtuales en la Provincia de Buenos Aires. https://www.infobae.com

Página12 (2025). Retenciones a cuentas de pago: alcance y efectos.

TradingView, La Opinión, Blog del Contador (2025). Implementación de SIRCUPA y alícuotas de retención.

Web CPCECBA.(2024). Convenio Multilateral: ratifican criterio para las plataformas digitales. Recuperado de: <https://web.cpcecba.org.ar/convenio-multilateral-ratifican-criterio-para-las-plataformas-digitales/>

EXTRAS

Entrevista a la Doctora María Eugenia Talerico

Abogada. Especialización en Derecho Tributario y Penal. Miembro Titular del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2012-2016). Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera de la República Argentina - UIF (2016-2020).

1) ¿Hubo dificultades o resistencias al momento de incluirlas dentro del sistema de control antilavado?

“Las Fintech se incorporan como sujetos obligados siempre por recomendación de lo que establecen los estándares internacionales. En el año 2018, se reforma la recomendación número 15 y también la número 16, para que los países empiecen a registrar a quienes hacen trabajos con activos virtuales.

El libro de los estándares internacionales del GAFI tiene un glosario de siglas y de nombres que las definen y, ahí están, cómo se definen a los proveedores de servicios de activos virtuales y qué son los activos virtuales para el GAFI, pidiendo que, en la medida que había cada vez más operaciones que implicaban en el uso de activos virtuales, no solamente las monedas virtuales, sino otros activos virtuales. Esto se tenía que regular porque podían ser canales que faciliten el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El gran tema era el anonimato que podían manejar en algún punto las transferencias o las operaciones a través de la Red Blockchain o del propio mercado o mundo de las Fintech y operaciones activos virtuales y entonces el GAFI a partir de esa identificación de riesgo pide que se regulen.

Hay unas evaluaciones que también hace el organismo internacional de ver cómo los países fueron implementando las regulaciones de registración y supervisión de este tipo de sujetos obligados.

El crecimiento del cumplimiento fue muy dispar, todavía no en todos los países lo regulan y es muy importante esa regulación para, obviamente, poder tener el control de todas las transacciones que suceden, porque cuando se van a una

jurisdicción no regulada y como un agujero ahí donde perdés la identificación de quienes están operando como originante de la operación, como destinatario de la operación, el monitoreo transaccional y aumentando los riesgos del lavado de activos y financiamiento de terrorismo”.

2) ¿Cuáles considera que son las principales diferencias en materia de control y prevención del lavado entre las Entidades Financieras tradicionales y las Fintech?

“Argentina fue evaluada por el GAFI el año pasado (2024), con un resultado que lo que colocó al país en un seguimiento intensificado por algunas recomendaciones de los evaluadores, que pueden hacer caer a la Argentina en la lista gris, si no cumplimos con todas las observaciones y ese monitoreo intensificado que tenemos y una de las recomendaciones a cumplir era incluir al mundo cripto.

El sujeto obligado se colocó en la reforma de la Ley N°25.246, que es la ley que regula todo el sistema de prevención de lavados con más resoluciones de la UIF con más los estándares internacionales fueron incluidas ahí, porque si no hubiéramos incumplido las recomendaciones formales del GAFI más allá después también de ser evaluados en materia de efectividad, pero es esto le da mucha seguridad al sistema, porque si las billeteras, las exchange y los operadores del sistema están regulados, eso hace que puedan abrir cuenta en los bancos, interoperar con el sistema formal económico y financiero, sin este riesgo que de otra manera son excluidos y uno quisiera gastar lo que tiene su billetera virtual para comprarse un departamento o para hacer una transferencia a un banco es muy importante.

Hoy, en el mundo, saber que uno viene de un país donde los proveedores de activos servicio virtuales que hay que buscar en el glosario del GAFI esto significa están regulados”.

3) Desde la práctica, ¿cree que las Fintech están hoy menos reguladas o solo reguladas de manera distinta debido a su naturaleza digital?

“Hoy en cuanto a las diferencias en materia de control y prevención de lavado de activos entre las Entidades Financieras y el mundo de los proveedores de activos de servicio virtuales es ninguno. Las mismas regulaciones se aplican a uno y otros con evaluaciones de riesgo que cada uno de los sujetos obligados tiene que hacer para saber cómo calibra su sistema de control interno, identificaciones de los clientes, monitores transaccionales, alertas, tratamientos de alerta, reporte de operación sospechosa de acuerdo con los riesgos que tenga ese sujeto obligado, según su operatoria.

Porque está claro que no es lo mismo operar en la triple frontera con extranjeros que operar en Buenos Aires, por ejemplo, diciendo por política que solamente se opera con ciudadanos argentinos. Entonces, los riesgos van a depender de cada entidad y también del contexto que tiene que ver con qué tipo de producto eran, en qué zonas geográficas, con qué tipo de ciudadanos o personas jurídicas operan y cómo es la operatoria, si son operatorias todas por vía tecnológica que el conocimiento del cliente quizás se dificulta un poco más o alguna operatoria, que en algún momento sea personal, porque el cliente llega a un lugar donde uno lo ve. En ese caso, los riesgos quizás son menores, entonces toda la evaluación de riesgo de cada uno de los operadores del sistema banco o proveedores de servicio de activos virtuales, también va a depender de la exposición al riesgo que tenga ese sujeto obligado”.

4) ¿Cómo evalúa el nivel de cumplimiento y cooperación de las Fintech frente a los requerimientos de la UIF?

“Hasta que yo estuve la Unidad de Información Financiera, la regulación del estándar no había sido internacional. La modificación del estándar no había sido recepcionado en la ley Argentina, esa modificación se hizo más tarde durante este gobierno, y antes de que llegaran los evaluadores, con lo cual no tengo conocimiento de cómo se está implementando o el nivel de cumplimiento y de inscripción y de supervisión de los sujetos obligados que están bajo la órbita de la Comisión Nacional de Valores, sin perjuicio de, no sé si en el último informe de gestión de la UIF que están publicados los informes de gestión hay alguna evaluación del nivel de reportes de operación sospechosa que puede estar mandando al mundo crypto a la Unidad de Información Financiera, generalmente

cuando le falta madurez la regulación porque es tan reciente, en general hay pocos reportes porque es un sistema que se está implementando”.

5) A futuro, ¿qué medidas considera necesarias para lograr un equilibrio entre la innovación tecnológica y la transparencia financiera?

Yo creo que el uso de las tecnologías es un gran avance y que incluso si las jurisdicciones regulan es muy seguro el rastreo de las operaciones. Porque, por ejemplo, lo que sucede en plataforma Blockchain es todo rastreable están con códigos, las billeteras reguladas van dando la información y cómo, según la regla de la recomendación 16 del GAFI, el originante y el destinatario tienen que estar en las operaciones. El rastreo es, y obviamente la identificación de los clientes que operan en las billeteras, en los exchange están los clientes identificados y demás, la tecnología te permite mucho más rastrear que si tenés una operatoria en negro.

Así que a mí me parece que la tecnología es un gran aliado de la transparencia financiera y que, en la medida que se respeten las regulaciones en los países y la mayor cantidad de los países regulen, que es por donde globalmente circulan las transferencias, va a ser más transparente. En realidad, los problemas de lavado de activos y financiación del terrorismo, más allá de que puedan estar sucediendo en cuestiones con activos virtuales, la mayor cantidad de los problemas suceden en general en el sistema financiero y en los bancos. Así que me parece que es eso, y además la tecnología lo que da es una gran inclusión financiera, la promueve y eso es muy bueno porque cuanto más inclusión financiera más posibilidades de rastrear y de ver las operaciones, si los sujetos obligados aplican bien su políticas de conocimiento del cliente y de cumplimiento de todas las normas del Compliance en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para que, en caso de qué sucedan situaciones, no solamente hayan reportado, sino que tengan la información para poder identificar operaciones y a los sujetos detrás de las operaciones.

A veces no es fácil obviamente porque esto globalmente en un minuto una operación de la Argentina puede estar en la India y entonces obviamente tiene

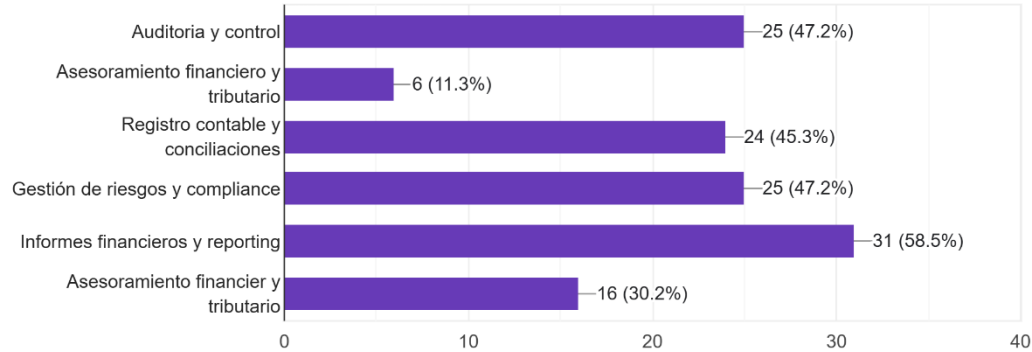
que haber una cooperación internacional que, en el caso de las UIF, está implementada a través de un canal que se llama ESMON que es el canal seguro de intercambio de información de todas las UIF alrededor del mundo.

Resultados de la encuesta realizada

¿Considerás que el avance de las fintech está transformando el rol tradicional del contador?
53 respuestas

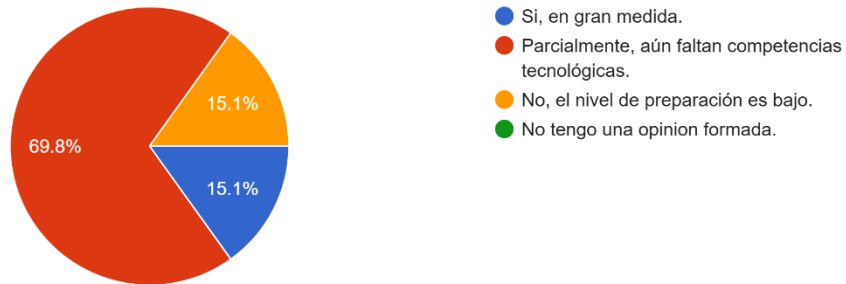


¿Qué áreas del trabajo contable considerás más impactadas por la digitalización y el crecimiento de las fintech? (Podés seleccionar más de una opción)
53 respuestas



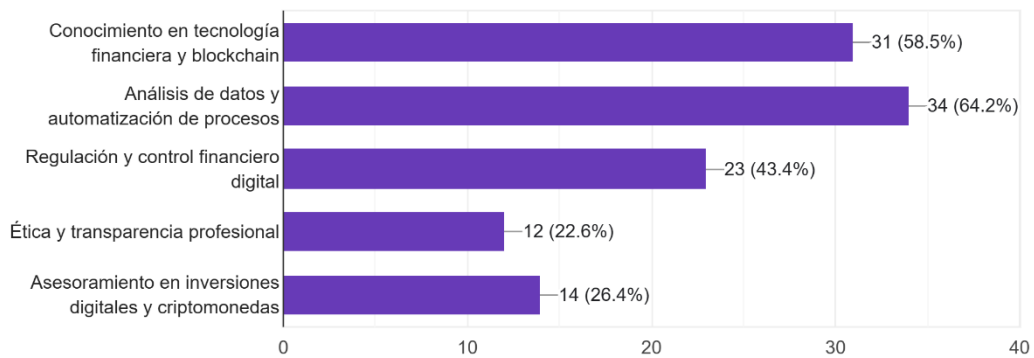
En tu opinión, ¿el contador argentino está preparado profesionalmente para adaptarse al entorno fintech y digital?

53 respuestas



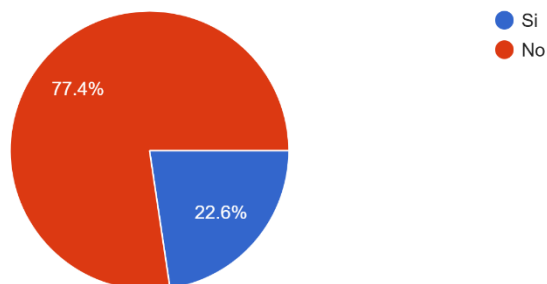
¿Qué competencias considerarás más importantes para el contador del futuro, frente a la expansión de las fintech?

53 respuestas



¿Has tenido un acercamiento laboral con alguna fintech?

53 respuestas



¿Consideras que al momento de asesorar una fintech deberías recurrir a una capacitación previa o con el conocimiento ya adquirido podrías manejarla?

53 respuestas



¿Consideras que las fintech cuentan con controles suficientes para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, al igual que las entidades financieras tradicionales?

53 respuestas

